

Servicio de Administración Tributaria

Gestión Financiera

Auditoría De Cumplimiento: 2020-5-06E00-19-0046-2021

46-GB

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera del presupuesto asignado al Servicio de Administración Tributaria para comprobar que se ejerció y registró conforme a los montos aprobados, y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	8,466,569.1
Muestra Auditada	7,697,017.5
Representatividad de la Muestra	90.9%

Se seleccionaron, para su revisión, 13 partidas presupuestales de las que se revisó una muestra de 7,697,017.5 miles de pesos que representó el 90.9% del presupuesto total ejercido en dichas partidas por 8,466,569.1 miles de pesos, como se señala a continuación:

MUESTRA DE LAS PARTIDAS SELECCIONADAS PARA SU REVISIÓN EN 2020
(Miles de Pesos)

Partida Seleccionada	Concepto	Importe Ejercido	Importe Revisado
11301	Sueldos base	2,804,149.0	2,804,149.0
12201	Remuneraciones al personal eventual	821,195.7	821,195.7
15402	Compensación garantizada	3,808,668.5	3,808,668.5
21601	Material de limpieza	25,104.1	11,400.5
26103	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios administrativos	70,568.8	57,621.0
27201	Prendas de protección personal	12,065.5	6,996.1
33801	Servicios de vigilancia	348,278.9	38,573.0
34501	Seguros de bienes patrimoniales	79,736.7	70,387.1
35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos	275,483.7	10,023.6
35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene	207,668.5	54,353.3
44106	Compensaciones por servicios de carácter social	7,062.3	7,062.3
51901	Equipo de administración	3,058.4	3,058.4
56601	Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico	3,529.0	3,529.0
Totales		8,466,569.1	7,697,017.5

Fuente: Estado del ejercicio del presupuesto correspondiente al ejercicio 2020 proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria.

Los recursos objeto de revisión en esta auditoría se encuentran reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del Ejercicio 2020, en el Tomo III, apartado Información Presupuestaria en el “Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Funcional-Programática” correspondiente al Ramo 6 “Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.

Antecedentes

En las revisiones efectuadas en Cuentas Públicas anteriores, se determinaron diversas deficiencias, siendo, entre otras, pagos a 175 plazas de prestadores de servicios eventuales no autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; pagos en demasía de sueldos base en 8 casos y, de compensación garantizada, en 16 casos correspondientes a la contratación de prestadores de servicios eventuales; pagos por servicios de vigilancia que

no contaron con la documentación comprobatoria, y falta del reintegro del pago realizado en demasía a un prestador de servicios eventual.

Resultados

1. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Con base en el análisis de la documentación efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de Control Interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de presupuestación, ejercicio y pago, se evaluaron los mecanismos de control implementados con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos de los rubros objeto de su fiscalización, así como para determinar el alcance, naturaleza y muestra de la revisión, con los resultados siguientes:

1.- Durante el ejercicio 2020, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) contó con su Reglamento Interior y con su Manual de Organización General, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de agosto de 2015 y 5 de enero de 2016, respectivamente.

Respecto de la estructura orgánica, se constató que la última estructura autorizada por la Secretaría de la Función Pública (SFP) se encuentra vigente desde el 1 enero de 2018.

En relación con el Manual de Organización Específico (MOE) de la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), se constató que fue registrado y aprobado el 30 de octubre de 2017 y se difundió en la normateca interna del SAT; en dicho manual se establece su estructura básica, así como las atribuciones de las unidades administrativas que la integran.

Por su parte, en la comparación de las áreas que se contemplan en el Reglamento Interior y en el MOE de la AGRS, contra las señaladas en la estructura orgánica autorizada, se observó que los documentos citados consideran las funciones de cinco áreas, las que, de acuerdo con lo establecido en el DECRETO por el que se ordena la extinción o terminación de los fideicomisos públicos, mandatos públicos y análogos publicado el 2 de abril de 2020, ya no deben de estar operando en el SAT; asimismo, en dicho Reglamento se consideran las funciones de un área que actualmente ya no opera en el SAT.

También, se revisaron los procedimientos involucrados con el objeto de la revisión, los cuales fueron registrados y difundidos en la normateca interna del SAT; sin embargo, dichos procedimientos no están actualizados en lo referente a las modificaciones de sus respectivas estructuras orgánicas y tampoco están aprobados por el titular de la AGRS.

2.- Por otra parte, se conoció que el SAT contó con un Plan Estratégico 2014-2018, con la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) y con sus indicadores de desempeño, a los que, cada tres meses, se les da seguimiento a través del portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de conformidad con los Lineamientos para la revisión,

actualización, mejora, calendarización y seguimiento de los Indicadores del Desempeño de los programas presupuestarios del ejercicio fiscal 2020; asimismo, contó con un Programa Anual de Trabajo (PAT) en el cual están incluidos los indicadores alineados y vinculados al cumplimiento de las funciones de cada área.

También, se verificó que, en junio de 2017, el titular del SAT autorizó el Código de Conducta, el cual se difundió a sus servidores públicos mediante la página electrónica <https://www.gob.mx/sat/documentos/codigo-de-conducta-del-servicio-de-administracion-tributaria>.

Además, el SAT contó con un Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR) en el que se establecen los riesgos de acuerdo con la naturaleza de la institución y se determinan las estrategias y acciones de control para mitigar los riesgos; asimismo, se conoció que los riesgos son identificados en la evaluación de riesgos, y se revisan y evalúan por medio del establecimiento anual de indicadores de riesgos por parte de las áreas responsables de cada uno de los riesgos.

3.- Adicionalmente, se determinó que las operaciones del SAT se reportan a su Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI), el cual se ajusta al Manual Administrativo de Aplicación General de Control Interno emitido por la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se verificó que el SAT contó con su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS), cuyo análisis se señala en el resultado 6 de este informe.

Se comprobó que el registro contable de los recursos ejercidos con cargo a las partidas objeto de revisión se ajustaron a la normativa aplicable; dicho análisis se detalla en el resultado 3 de este informe.

En conclusión, se encontraron debilidades en el Control Interno, toda vez que el Reglamento Interior y el MOE de la AGRS no se encuentran actualizados de acuerdo con las modificaciones de la estructura orgánica autorizada, ya que los documentos citados consideran las funciones de seis áreas que ya no deben estar operando; asimismo, el Manual de Procedimientos de la AGRS no se encuentra actualizado en lo referente a las modificaciones de sus respectivas estructuras orgánicas.

En respuesta de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el SAT informó que una vez que se autorice la estructura orgánica, se iniciará el proceso de actualización y aprobación del Reglamento Interior, y una vez concluido éste, se procederá a la actualización del Manual de Organización Específico de la AGRS; asimismo, proporcionó un programa de trabajo que señala las etapas de las actualizaciones de la estructura orgánica y del MOE, el cual señala, como fecha de conclusión programada, el 30 de diciembre de 2021; no obstante lo señalado por la entidad fiscalizada, no se proporcionó evidencia de las acciones emprendidas por el SAT (proyectos del Reglamento interior y del MOE), por lo que no se atiende lo observado. Cabe señalar que dicha situación se observó

también en el informe de la auditoría número 73-GB correspondiente a la fiscalización de la Cuenta Pública 2017.

2020-5-06E00-19-0046-01-001 Recomendación

Para que el Servicio de Administración Tributaria fortalezca sus mecanismos de control y supervisión para que cuente con su estructura orgánica actualizada; asimismo, actualice su Reglamento Interior, sus manuales de Organización Específico y de Procedimientos de la Administración General de Recursos y Servicios conforme a las unidades administrativas establecidas en la estructura orgánica vigente y de acuerdo con sus funciones y atribuciones, y que dichos documentos se autoricen y difundan entre su personal por los medios oficiales respectivos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2. Se constató que, el 26 de diciembre de 2019, la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) notificó a las dependencias de la Administración Pública Federal su presupuesto original autorizado y su calendario de gasto 2020, por lo que, a su vez, la SHCP, el 31 de diciembre de 2019, publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) su calendario de presupuesto autorizado por unidad administrativa responsable por 23,656,812.7 miles de pesos, en el que incluyó los recursos asignados al Servicio de Administración Tributaria (SAT) por 12,331,092.7 miles de pesos.

Por su parte, el SAT reportó en el Estado del Ejercicio del Presupuesto al 31 de diciembre de 2020 en los capítulos 1000 "Servicios Personales", 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales", 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" y 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" un presupuesto original por 12,331,092.7 miles de pesos, ampliaciones por 4,037,203.9 miles de pesos y reducciones por 2,273,641.4 miles de pesos, de lo que resultó un presupuesto modificado por 14,094,655.2 miles de pesos, economías por 3,988.5 miles de pesos y un presupuesto ejercido por 14,090,666.7 miles de pesos, como se muestra a continuación:

RECURSOS EJERCIDOS POR EL SAT POR CAPÍTULO DE GASTO
(Miles de Pesos)

Capítulo	Concepto	Presupuesto Original	Ampliaciones Liquidadas	Reducciones Liquidadas	Ampliaciones y Reducciones Compensadas	Presupuesto Modificado	Presupuesto Ejercido	Economías
1000	Servicios personales	10,976,997.1	822,773.4	230,693.3	0.0	11,569,077.2	11,569,075.1	2.1
2000	Materiales y suministros	225,649.2	22,559.1	45,253.6	-61,125.6	141,829.1	140,688.8	1,140.2
3000	Servicios Generales	997,144.8	1,399,550.9	598,972.1	569,224.3	2,366,947.9	2,364,101.7	2,846.2
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	131,301.6	1,792,320.5	1,398,722.4	-514,686.0	10,213.7	10,213.8	0.0
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.0	0.0	0.0	6,587.3	6,587.3	6,587.3	0.0
Total		12,331,092.7	4,037,203.9	2,273,641.4	0.0	14,094,655.2	14,090,666.7	3,988.5

Fuente: Estado del ejercicio del presupuesto correspondiente al ejercicio 2020 proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, se comprobó que el presupuesto modificado se sustentó en adecuaciones presupuestarias, las cuales se tramitaron, registraron y autorizaron mediante el Módulo de Adecuaciones Presupuestarias (MAP) del Sistema para el Proceso Integral de Programación y Presupuesto (SPIPP), ambos de la SHCP; también, se constató que los montos de los rubros del presupuesto original, modificado y ejercido reportados a la SHCP para el cierre de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2020 coincidieron con los registrados por el SAT en el Estado del Ejercicio del presupuesto al 31 de diciembre de 2020.

Por otra parte, en el anteproyecto de presupuesto para 2020, el SAT solicitó recursos por 12,331,092.7 miles de pesos; no obstante, no se consideraron los recursos de 33 partidas presupuestales del capítulo 3000 “Servicios Generales” y dos partidas del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, las cuales, en el transcurso del año, ejercieron recursos por un total de 390,991.2 miles de pesos; cabe señalar que dentro de las partidas del capítulo 3000, se encuentran las partidas 31301 “Servicio de agua”, 34101 “Servicios bancarios y financieros”, 35901 “Servicios de jardinería y fumigación”, y 35101 “Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos”, las cuales corresponden a los servicios recurrentes y necesarios para la operación; respecto de los montos de las dos partidas del capítulo 5000, éstos derivaron de contrataciones efectuadas en el ejercicio anterior, por lo que para el ejercicio 2020 ya se habían contraído obligaciones de pago.

Sobre el particular, la Administradora de Recursos Financieros “2” del SAT, mediante una nota informativa del 30 de julio de 2021, informó que el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2020 se efectuó de acuerdo con el techo de gasto autorizado por la SHCP y sin considerar el aumento natural a los precios ni las partidas presupuestales necesarias para la operación del SAT, debido a que el techo autorizado fue insuficiente para dotar de recursos a todas las partidas en las que se pretendían ejercer los mismos, por lo que las partidas sin asignación original fueron fondeadas mediante la transferencia de recursos de partidas

tanto con asignación de presupuesto original como de recursos provenientes de ingresos excedentes.

No obstante lo señalado por la entidad fiscalizada, se considera que en el anteproyecto de presupuesto se deben tomar en cuenta, de forma primordial, los recursos de las partidas de las cuales se tengan compromisos contraídos en ejercicios anteriores, así como los servicios sustantivos para llevar a cabo la operación.

El SAT, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, remitió un oficio del 4 de octubre de 2021 mediante el cual la Administradora General de Recursos y Servicios instruyó al Administrador Central de Recursos Financieros para que, en el ámbito de su competencia, realice las acciones necesarias para fortalecer los mecanismos de control y supervisión con el fin de que, en lo subsecuente, en el anteproyecto del presupuesto anual, considere, en la medida de lo posible, los recursos necesarios para cubrir los servicios sustantivos para la operación y desarrollo de las actividades y compromisos adquiridos por el SAT; por lo anterior, se atiende lo observado.

3. Se seleccionaron, para su revisión, 13 partidas presupuestales correspondientes a los capítulos 1000 “Servicios personales”, 2000 “Materiales y suministros”, 3000 “Servicios Generales”, 4000 “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas” y 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” que ejercieron recursos por un monto total por 8,466,569.1 miles de pesos, de las cuales, se revisó un monto de 7,697,017.5 miles de pesos que representa el 90.9% del total ejercido en dichas partidas, como se menciona a continuación:

MONTO EJERCIDO DE LAS PARTIDAS SELECCIONADAS PARA SU REVISIÓN EN 2020

(Miles de Pesos)

Partida	Descripción	Monto Ejercido	Muestra	Porcentaje de Revisión
11301	Sueldos base	2,804,149.0	2,804,149.0	100.0%
12201	Remuneraciones al personal eventual	821,195.7	821,195.7	100.0%
15402	Compensación garantizada	3,808,668.5	3,808,668.5	100.0%
21601	Material de limpieza	25,104.1	11,400.5	45.4%
26103	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios administrativos	70,568.8	57,621.0	81.7%
27201	Prendas de protección personal	12,065.5	6,996.1	58.0%
33801	Servicios de vigilancia	348,278.9	38,573.0	11.1%
34501	Seguros de bienes patrimoniales	79,736.7	70,387.1	88.3%

Partida	Descripción	Monto Ejercido	Muestra	Porcentaje de Revisión
35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos	275,483.7	10,023.6	3.6%
35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene	207,668.5	54,353.3	26.2%
44106	Compensaciones por servicios de carácter social	7,062.3	7,062.3	100.0%
51901	Equipo de administración	3,058.4	3,058.4	100.0%
56601	Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico	3,529.0	3,529.0	100.0%
Total		8,466,569.1	7,697,017.5	90.9%

Fuente: Estado del ejercicio del presupuesto correspondiente al ejercicio 2020 proporcionado por el SAT.

Sobre el particular, se constató que, para el ejercicio 2020, el SAT emitió 4,715 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) por 8,487,879.2 miles de pesos, con cargo al presupuesto de las partidas antes citadas, y reintegros efectuados a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por 21,310.1 miles de pesos, de lo que resultó en un presupuesto ejercido mediante CLC de 8,466,569.1 miles de pesos, el cual coincidió con el consignado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en el Estado del Ejercicio del Presupuesto 2020. Asimismo, se verificó que dichas CLC cumplieron con lo establecido en la normativa y fueron registradas en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), y en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP), en tiempo y forma. Sin embargo, respecto de los reintegros efectuados por 21,310.1 miles de pesos durante el ejercicio 2020, se observó que en 3 casos, por un monto de 438.9 miles de pesos, éstos se efectuaron entre 13 y 25 días naturales posteriores a los 15 días siguientes del cierre del ejercicio; además, no se proporcionó evidencia del entero a la TESOFE correspondiente a las cargas financieras determinadas por el reintegro extemporáneo, en incumplimiento a los artículos 1, párrafo segundo, y 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 85, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Como resultado de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el SAT proporcionó un oficio del 5 de octubre de 2021 mediante el cual la Subadministradora de Evaluación del Ciclo de Capital Humano "1" del SAT informó que de 2 reintegros, por un monto total de 125.5 miles de pesos, se determinaron cargas financieras por 0.2 miles de pesos, los cuales se encuentran en proceso de pago; no obstante, dicho cálculo fue efectuado por el SAT y no fue solicitado a la TESOFE; y del reintegro por 313.4 miles de pesos, no se proporcionó documentación que acredite el cálculo y el entero de las cargas financieras correspondientes; por lo anterior, no se atiende lo observado.

Por otra parte, con la revisión de las pólizas contables emitidas por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de los recursos con cargo a las partidas presupuestales

seleccionadas para su revisión, se verificó que éstas se registraron en las cuentas correspondientes y conforme a la fecha de su realización, y que se ajustaron al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de conformidad con la norma.

2020-5-06E00-19-0046-01-002 **Recomendación**

Para que el Servicio de Administración Tributaria fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que aseguren que los reintegros de recursos que se realicen a la Tesorería de la Federación (TESOFE) se efectúen dentro del plazo establecido en la normativa y, en caso de que se efectúen reintegros extemporáneos, se aseguren de que se enteren a la TESOFE las cargas financieras correspondientes.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-9-06E00-19-0046-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que se efectuara el entero a la Tesorería de la Federación (TESOFE) de las cargas financieras determinadas por el entero extemporáneo de 3 reintegros por 438.9 miles de pesos efectuados a la TESOFE después de los 15 días siguientes al cierre del ejercicio, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículos 1, párrafo segundo, y 54, párrafo tercero; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracciones I y VI, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 85, párrafo segundo.

4. Respecto de los recursos ejercidos con cargo a las partidas presupuestales 11301 "Sueldos base", 12201 "Remuneraciones al personal eventual" y 15402 "Compensación garantizada" por un total de 7,434,013.2 miles de pesos, se conoció que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) efectuó pagos al personal que ocupó 34,196 plazas, las cuales se pagaron de acuerdo con los montos señalados en los tabuladores validados y autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Asimismo, se constató que ninguno de los funcionarios adscritos al SAT recibió percepciones mayores que las establecidas para el Presidente de la República. Sobre el particular, se efectuó la conciliación de los importes señalados en las bases de datos correspondiente a la nómina aplicable al ejercicio 2020, y en los rubros de las partidas revisadas, por un monto de 7,435,974.0 miles de pesos, contra lo reportado como ejercido en el Estado del Ejercicio del Presupuesto por

7,434,013.2 miles de pesos, de cuyos resultados se determinaron diferencias de más por 1,960.8 miles de pesos de lo registrado en la nómina, como se señala a continuación:

**Comparativo del Importe reportado en Nómina contra lo Ejercido en el Estado del Ejercicio del Presupuesto 2020
(Miles de pesos)**

Partida de Gasto	Descripción	Presupuesto Ejercido (A)	Importe reportado en Nóminas (B)	Pago a Terceros Institucionales (C)	Reintegros Faltas y Retardos (D)	Total (E) = (B) - (C+D)	Diferencia (E) - (A)
11301	Sueldos base	2,804,149.0	2,808,747.6	-41.1	-4,118.3	2,804,588.2	439.2
12201	Remuneraciones personal eventual	821,195.7	761,591.0	60,542.0	-650.8	821,482.2	286.5
15402	Compensación garantizada	3,808,668.5	3,813,559.6	-8.1	-3,647.9	3,809,903.6	1,235.1
Total		7,434,013.2	7,383,898.2	60,492.8	-8,417.0	7,435,974.0	1,960.8

Fuente: Estado del Ejercicio del Presupuesto del SAT y Nominas pagadas en el ejercicio 2020.

Sobre el particular, respecto de la diferencia de más por 1,960.8 miles de pesos, el SAT proporcionó un oficio del 5 de octubre de 2021 mediante el cual la Subadministradora de Evaluación del Ciclo de Capital Humano “1” informó que dicha diferencia correspondió a reintegros efectuados en los meses de enero y febrero de 2021, considerados para el cierre de la Cuenta Pública 2020; sin embargo, no se proporcionó evidencia de su entero a la Tesorería de la Federación, en incumplimiento a los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG); y 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), y 10, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH).

Respecto de la comparación del número de plazas autorizadas por nivel en el Analítico de Plazas y Remuneraciones del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2020, contra los pagos realizados del número de plazas presupuestales registradas en la base de datos de la nómina aplicable al ejercicio 2020, correspondientes a las partidas presupuestales 11301 “Sueldos base” y 15402 “Compensación garantizada”, se determinó una diferencia de 17 plazas presupuestales a las cuales se les efectuaron pagos por 10,509.3 miles de pesos, las cuales no están autorizadas en el Analítico de Plazas que corresponden a 9 niveles, de acuerdo a lo siguiente:

**DETERMINACIÓN DE PLAZAS PRESUPUESTALES PAGADAS Y NO AUTORIZADAS
EN EL EJERCICIO 2020**

Cons.	Nivel de Puesto	Descripción	Plazas Autorizadas	Plazas Pagadas	Diferencia	Importe
1	A208	Administrador	6	7	1	48.4
2	A215	Administrador	3	4	1	1,236.4
3	A407	Administrador	5	6	1	167.7
4	S406	Subadministrador	2	3	1	696.9
5	S408	Subadministrador	7	8	1	454.3
6	S410	Subadministrador	4	10	6	4,565.3
7	S412	Subadministrador	2	4	2	1,507.2
8	S414	Subadministrador	2	3	1	719.7
9	D307	Jefe de Departamento	10	13	3	1,113.4
Total			41	58	17	10,509.3

Fuente: Análítico de plazas y remuneraciones del Presupuesto de Egresos de la Federación y nóminas, ambos correspondientes al ejercicio 2020.

Al respecto, el SAT manifestó que 6 plazas pagadas de nivel A208, A215, A407, y D307 fueron ocupadas en sustitución de plazas con nivel A302, A305, A409 y D312, y las restantes 11 plazas pagadas de nivel S406, S408, S410, S412, y S414 fueron ocupadas en sustitución de plazas con nivel A101; lo anterior, conforme a las necesidades del servicio; además, el SAT no informó los números de empleados que ocuparon las plazas pagadas en exceso ni proporcionó evidencia documental de las gestiones efectuadas ante la SHCP, así como de la resolución de viabilidad presupuestaria emitida por dicha dependencia por la compensación en el incremento del número de plazas en dichos niveles de puestos, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, y 65, fracciones IV y VI, de la LFPRH; 104 del RLFPRH; y 7, fracciones I y VI, de la LGRA.

Por otra parte, con el análisis de la base de datos correspondiente a la nómina aplicable al ejercicio 2020, se determinaron las irregularidades siguientes:

- a) De 9 plazas presupuestales, los códigos de puesto A01806, A03805, A03806, T03804 y CF21822 no se localizaron en el analítico de plazas y remuneraciones del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2020.
- b) Respecto de la comparación entre las plazas autorizadas por la SHCP contra los pagos realizados en la nómina correspondiente a la partida presupuestal 12201

“Remuneraciones al Personal Eventual”, se determinó un pago en la quincena número 9 por 31.8 miles de pesos de una plaza con nivel A106 que no fue autorizada por dicha dependencia.

Sobre el particular, el SAT informó que la plaza pagada correspondió a un servidor público que, a partir de la primera quincena de mayo de 2020, ocupó la plaza de carácter presupuestal; no obstante lo antes señalado, el pago debió realizarse con cargo a las partidas de gasto que afectan las plazas permanentes de carácter presupuestal y no con cargo a la partida 12201 "Remuneraciones al Personal Eventual".

- c) De acuerdo con la relación de movimientos del personal proporcionada por el SAT, se conoció que se efectuaron pagos por un total de 47.0 miles de pesos a 2 servidores públicos eventuales con licencia médica sin goce de sueldo, con una vigencia del 2 de octubre al 3 de diciembre de 2020, y del 28 octubre de 2020 al 19 de enero de 2021, de acuerdo con el detalle de los periodos de licencias médicas de dichos servidores públicos, bajo el concepto de pagos de Sueldo Base y Compensación Garantizada, de los cuales no se contó con la documentación que justifique que se debían efectuar dichos pagos, en incumplimiento a los artículos 1, párrafo segundo, y 65 fracción IV, de la LFPRH; y 7, fracciones I y VI, de la LGRA.

En respuesta de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la Subadministradora de Evaluación del Ciclo de Capital Humano “1” informó que la documentación que acredita la procedencia del pago se encuentra en resguardo del área de adscripción de los servidores públicos, la cual no fue proporcionada.

El SAT, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, remitió un oficio del 4 de octubre de 2021 mediante el cual la Administradora General de Recursos y Servicios (AGRS) instruyó a los administradores centrales de Recursos Financieros y del Ciclo de Capital Humano a efecto de llevar a cabo los mecanismos de control y supervisión, para que, en lo sucesivo, las cifras reportadas en el Estado del Ejercicio del Presupuesto, con cargo en las partidas presupuestales 11301 “Sueldo base”, 12201 “Remuneraciones al personal eventual” y 15402 “Compensación Garantizada”, coincidan con las cifras de la nómina pagada del ejercicio correspondiente; asimismo, la AGRS instruyó al Administrador Central del Ciclo de Capital Humano, para que, en lo subsecuente, los pagos efectuados con cargo a las partidas presupuestales 11301 y 15402 se realicen de conformidad con el número de plazas y códigos de puestos de plazas autorizadas en el Analítico de Plazas y Remuneraciones del Presupuesto de Egresos de la Federación, y en caso de requerir modificaciones, se soliciten las autorizaciones correspondientes; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

2020-5-06E00-19-0046-01-003 **Recomendación**

Para que el Servicio de Administración Tributaria realice las gestiones que correspondan para asegurarse de que las erogaciones se registren en las partidas presupuestales

correspondientes conforme a la naturaleza del gasto, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; además, que se efectúen los pagos al personal eventual de conformidad con la norma.

2020-9-06E00-19-0046-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que se contara con la documentación que sustentara las cifras reportadas como ejercidas en el Estado del Ejercicio del Presupuesto de las partidas 11301 "Sueldos base", 12201 "Remuneraciones al personal eventual" y 15402 "Compensación garantizada"; no verificaron que se realizaron pagos de 17 plazas presupuestales no autorizadas en el Analítico de Plazas y Remuneraciones del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2020. Tampoco verificaron que se contara con la documentación que justificara los pagos efectuados por 47.0 miles de pesos a 2 servidores públicos eventuales con licencia médica, sin goce de sueldo, de acuerdo con el detalle de los periodos de licencias médicas de dichos servidores públicos, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículos 1, párrafo segundo, y 65 fracciones IV y VI; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 42 y 43; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracciones I y VI y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículos 10, último párrafo, y 104.

5. Con el análisis de la base de datos de las nóminas de sueldos y prestaciones del personal se verificó que se realizaron pagos por 4,901.1 miles de pesos a 21 servidores públicos asimilados al Servicio Exterior Mexicano (PASEM) correspondientes a 13 niveles, con cargo a las partidas de gasto 11301 "Sueldos base", 12201 "Remuneraciones al Personal Eventual", y 15402 "Compensación garantizada", como se señala a continuación.

**PAGOS REALIZADOS AL PERSONAL ASIMILADO AL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO (PASEM) EN 2020, CON
CARGO A LAS PARTIDAS DE GASTO 11301, 12201 Y 15402
(Miles de Pesos)**

Cons.	Nivel de Puesto	Descripción	Número de Servidores Públicos	Importe ejercido Partida 11301	Importe ejercido Partida 12201	Importe ejercido Partida 15402	Total
1	A205	Administrador	1	131.2	0.0	598.1	729.3
		Subtotal	1	131.2	0.0	598.1	729.3
2	S105	Subadministrador	1	78.9	0.0	236.0	314.9
3	S107	Subadministrador	1	78.9	0.0	246.4	325.2
4	S115	Subadministrador	1	80.9	0.0	284.8	365.6
5	S212	Subadministrador	1	0.0	82.8	341.8	424.7
		Subtotal	4	238.7	82.8	1,109.0	1,430.4
6	D101	Jefe de Departamento	1	68.0	0.0	123.7	191.6
7	D107	Jefe de Departamento	1	73.2	0.0	135.8	209.0
8	D206	Jefe de Departamento	2	146.4	0.0	332.5	478.9
9	D211	Jefe de Departamento	1	73.2	0.0	181.1	254.3
		Subtotal	5	360.8	0.0	773.1	1,133.8
10	P12	Enlace	2	136.6	0.0	91.8	228.4
11	P13	Enlace	7	292.7	234.2	505.5	1,032.4
12	P31	Enlace	1	65.5	0.0	98.4	163.8
13	P33	Enlace	1	0.0	65.5	117.5	183.0
		Subtotal	11	494.8	299.7	813.2	1,607.6
		Total	21	1,225.5	382.5	3,293.3	4,901.1

Fuente: Bases de datos de las nóminas correspondientes al ejercicio 2020.

Sobre el particular, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) comunicó que, en 2020, los 21 servidores públicos se encontraban adscritos a las administraciones centrales de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales, y de Investigación y Análisis de Comercio Exterior, pertenecientes a las administraciones generales de Aduanas y de Auditoría de Comercio Exterior del SAT, los cuales desempeñaron actividades en países de América (Norte, Central y Sur), de Unión Europea, y de Asia Oriental, con rango de Ministro, Consejero, Primer Secretario, Agregado administrativo y Administrativo local; no obstante lo informado por la entidad fiscalizada, no se dio cumplimiento a lo que se estipula en el artículo 15 de la Ley Federal de Austeridad Republicana publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2019, que señala que *“Quedan prohibidas las delegaciones de los entes públicos en el extranjero, salvo las correspondientes a las áreas de seguridad nacional e impartición de justicia. La representación del Estado Mexicano en el extranjero, la ejecución de la política exterior, su dirección y administración, corresponderán únicamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores”*, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo primero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH);

15, Transitorio Cuarto, de la Ley Federal de Austeridad Republicana; 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA); Lineamiento 8, fracción XI, de los Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal.

Al respecto, el SAT informó que en octubre y diciembre de 2020 solicitó a la Secretaría de Relaciones Exteriores la baja del Personal Asimilado al Servicio Exterior Mexicano (PASEM) de 15 servidores públicos, de los cuales un servidor público causo baja el 16 de octubre de 2020; asimismo, proporcionó 14 oficios del 7 de agosto de 2020, con los que se notificó a 14 servidores públicos el término de su designación en el extranjero; además, remitió pantalla de captura del Sistema de Administración General de Servicios donde se identifica la unidad administrativa de adscripción en territorio nacional del citado personal. Así también informó que, a la fecha de la auditoría (agosto de 2021), permanecen 5 servidores públicos con rango de Agregado administrativo bajo la figura de Personal Asimilado al Servicio Exterior Mexicano, y un funcionario público como Empleado administrativo técnico, todos adscritos en Embajadas de México ante los Estados Unidos, los cuales realizan funciones propias de las atribuciones del SAT. Cabe señalar, que de acuerdo con el *Decreto por el que se crea la Agencia Nacional de Aduanas de México como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2021, las actividades en materia aduanera dejaran de ser competencia del SAT, por lo que dicho órgano administrativo desconcentrado deberá prescindir de la figura del PASEM en los ejercicios fiscales subsecuentes.

Por otra parte, para el control de asistencia del personal, el SAT contó con los “Criterios para la Operación, Registro y Control de Asistencia del Personal” vigentes en el ejercicio 2020, y difundido mediante el apartado denominado “Normateca” del Sistema de Administración General de Servicios (AGS) del SAT, en el que estableció que el registro del acceso se efectuaría mediante el sistema de biométricos en los centros de trabajo o, a falta de éstos, en las listas de asistencia habilitadas para tal fin, y se exceptúa de efectuar dicho registro al personal de mando superior con nivel de Administrador General y Jefe del SAT dada la naturaleza propia de sus funciones. Asimismo, para la integración de los expedientes del personal, en su formato electrónico y físico, el SAT contó con el “Manual de Procedimientos del Subproceso 16.2.2 Reclutar, Seleccionar y Contratar”, el cual fue aprobado por la Administración del Ciclo de Capital Humano “2” el 16 de agosto de 2017 y se difundió en su página electrónica, de cuya revisión se determinó que, en su numeral 2, se estableció que aplica para las plazas de carácter presupuestal y eventual, desde nivel Operativo hasta Administrador, sin señalar los procedimientos para los niveles de Administrador General y Administrador Central, por lo que para el caso de las 160 plazas de carácter presupuestal autorizadas para dichos niveles de puesto, el SAT no proporcionó la normatividad que reguló el reclutamiento, selección, contratación e integración de los expedientes del personal aplicable a dichos niveles de puesto.

Por otro lado, se llevó a cabo la revisión documental de una selección de 100 expedientes (físicos y electrónicos) del personal adscrito al SAT que ocupó plazas de carácter presupuestal y eventual, y que recibieron pagos por 74,154.2 miles de pesos, integrados de

conformidad con el “Manual de Procedimientos del Subproceso 16.2.2 Reclutar, Seleccionar y Contratar”, de lo cual se determinaron las inconsistencias siguientes:

- a) De 31 expedientes físicos, los formatos Anexos I “Criterios de operación en materia de seguridad de la información aplicables a los servidores públicos y terceros del Servicio de Administración Tributaria” y Anexo 7 “Recepción del código de conducta SAT”, fueron sustituidos por los formatos denominados “Manifiesto de conocimiento y adopción de la política institucional de integridad en el SAT” y “Carta de consentimiento de las directrices de operación en materia de seguridad de la información aplicables a los servidores públicos y terceros del servicio de administración tributaria”.

Al respecto, el SAT informó que los formatos que sustituyeron a los señalados en el manual se implementaron en función de las nuevas directrices de operación en materia de seguridad de la información aplicables a los servidores públicos y terceros del SAT, derivado de las reformas al Acuerdo por el que se modifican las políticas y disposiciones para la estrategia digital y nacional en materia de tecnologías de la información y comunicación, así como a la nueva política institucional de integridad en el SAT, dadas a conocer el 9 de mayo y 11 de junio de 2018, y 24 de septiembre de 2019 por la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información (AGCTI) y la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios (ACORS), respectivamente, por lo que el cambio de formatos y actividades se incluirían en la próxima actualización del “Manual de Procedimientos del Subproceso 16.2.2 Reclutar, Seleccionar y Contratar”; no obstante, no se proporcionó un programa de trabajo en el que se señale la fecha de inicio y conclusión de dicha actualización.

En respuesta de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la Subadministradora de Evaluación del Ciclo de Capital Humano “1” informó que la actualización del citado manual está considerado en el Plan Anual de Trabajo de Actualización de Normas Internas (PTANI) del SAT, el cual fue formalizado en el “Acta de la primera sesión extraordinaria virtual del Comité de Mejora Regulatoria Interna 2021”; sin embargo, no se proporcionó evidencia documental de ello; por lo anterior, no se atiende lo observado.

- b) En el caso de 8 servidores públicos que ocuparon puestos con nivel de Administrador General (1), Administrador Central (6) y Administrador (1), éstos no cumplieron con la escolaridad mínima requerida que se solicita en el perfil de puestos.
- c) En el caso de 3 servidores públicos que ocuparon puestos con nivel de Administrador Central, se identificó que no cumplen con la profesión que se solicita en dicho perfil.

Lo señalado en los incisos b) y c) incumplió los artículos 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 7, fracción I, de la LGRA; numeral 18, tercer párrafo, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las Materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en

materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera.

En respuesta de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la Subadministradora de Evaluación del Ciclo de Capital Humano "1" informó que los cargos de administradores Generales y Centrales, son de libre designación y, en su caso, son ratificados por la Cámara de Diputados; lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera" y el "Acuerdo por el que se establece el Procedimiento para la ratificación de los Empleados Superiores de Hacienda nombrados por el Ejecutivo Federal", por lo cual dichos puestos están fuera del alcance del "Manual de Procedimientos del Subproceso 16.2.2 Reclutar, Seleccionar y Contratar". No obstante lo informado por el SAT, la observación versa sobre el incumplimiento de los perfiles de puestos requeridos, lo cual es de suma importancia, toda vez que, de conformidad con el "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización, y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", los elementos básicos de los puestos que integran la estructura de las instituciones se establecen a partir de la descripción, el perfil y valuación; asimismo, uno de los elementos mínimos que debe cumplir el perfil del puesto es el de la escolaridad y áreas de conocimiento; aunado a lo anterior, el puesto de Administrador General que se integra en el inciso b) antes referido, no está considerado en el "Acuerdo por el que se establece el Procedimiento para la ratificación de los Empleados Superiores de Hacienda nombrados por el Ejecutivo Federal"; por lo anterior, no se atiende lo observado.

2020-5-06E00-19-0046-01-004 **Recomendación**

Para que el Servicio de Administración Tributaria fortalezca los mecanismos de control y supervisión que garanticen que se dé cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Austeridad Republicana y en los Lineamientos en Materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, y no tenga personal realizando labores como personal asimilado al Servicio Exterior Mexicano.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-5-06E00-19-0046-01-005 **Recomendación**

Para que el Servicio de Administración Tributaria actualice su Manual de Procedimientos del Subproceso 16.2.2 "Reclutar, seleccionar y contratar", el cual considere los procedimientos

para los niveles de Administrador General y Administrador Central, así como los formatos implementados en función de las nuevas directrices de operación, y que dicho manual se autorice por el servidor público facultado y se difunda en los medios oficiales correspondientes. Además, que fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que garanticen que el personal contratado cumpla con el perfil y la escolaridad mínima requerida para desempeñar sus actividades.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-9-06E00-19-0046-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no dieron cumplimiento a la Ley Federal de Austeridad Republicana publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2019, la cual señala que "Quedan prohibidas las delegaciones de los entes públicos en el extranjero, salvo las correspondientes a las áreas de seguridad nacional e impartición de justicia", toda vez que 21 servidores públicos asimilados al Servicio Exterior Mexicano correspondientes a 13 niveles desempeñaron actividades en países de América (Norte, Central y Sur), de la Unión Europea y de Asia Oriental durante 2020; además, no verificaron que, en el caso de 8 servidores públicos, éstos no cumplieron con la escolaridad mínima requerida que se solicita en el perfil de puestos y, en 3 casos, con la profesión que se solicita en dicho perfil, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 1, párrafo segundo; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley Federal de Austeridad Republicana, Artículo 15, Cuarto Transitorio; de los Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, Lineamiento 8, fracción XI; y del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las Materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como del Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, numeral 18, tercer párrafo.

6. Se constató que, durante el ejercicio 2020, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS) del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se integró por siete servidores públicos, todos con voz y voto, así como por el Secretario Técnico y tres asesores con derecho a voz, pero sin voto; también, se conoció que en la décima segunda sesión ordinaria del 13 de diciembre de 2019, el CAAS aprobó el Calendario de Sesiones Ordinarias para el ejercicio fiscal 2020.

Asimismo, se constató que se realizaron 13 sesiones (5 ordinarias y 8 extraordinarias), las cuales contaron con el *quorum* legal requerido y sus actas fueron firmadas por los servidores públicos facultados, de conformidad con lo establecido en la normativa; además, se verificó que el CAAS aprobó su Manual de Integración y Funcionamiento en junio de 2018, el cual estuvo vigente para el ejercicio 2020 y en el que se estableció el desarrollo de las actividades relativas a las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Por su parte, se comprobó que el SAT presentó ante el CAAS su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS) del ejercicio 2020 para su aprobación durante la primera sesión ordinaria del 29 de enero de 2020, el cual fue publicado el 31 de enero de 2020 en el portal del sistema CompraNet, junto con sus respectivas modificaciones efectuadas durante el ejercicio 2020. Además, se comprobó que en el PAAAS se identificaron las contrataciones de material de limpieza, de suministro de combustible, de servicio de vigilancia de bienes inmuebles, de servicios de lavandería, limpieza e higiene, y de mantenimiento y conservación de inmuebles, objeto de revisión; sin embargo, en el PAAAS no se incluyó lo referente a la contratación de seguros de bienes patrimoniales.

Por otra parte, se comprobó que, durante 2020, el SAT realizó sus operaciones en materia de adquisiciones, arrendamiento y servicios con base en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (POBALINES) del SAT autorizadas en junio de 2017 por el Administrador General de Recursos y Servicios del SAT, las cuales estuvieron vigentes en 2020; sin embargo, dicho documento no se encuentra actualizado ya que refiere normativa que ya no se encuentra vigente.

2020-5-06E00-19-0046-01-006 **Recomendación**

Para que el Servicio de Administración Tributaria fortalezca sus mecanismos de control y supervisión a efecto de que su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios se elabore considerando la totalidad de las adquisiciones y servicios previstos; asimismo, que actualice y apruebe sus Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio y las difunda entre el personal respectivo.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

7. Respecto de las 10 partidas presupuestarias correspondientes a los capítulos 2000 “Materiales y Suministros”, 3000 “Servicios Generales”, 4000 “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas” y 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, se seleccionó, para su revisión, un monto ejercido por 263,004.4 miles de pesos, como se menciona a continuación:

INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA SELECCIONADA

(Miles de pesos)

Partida	Procedimiento de Contratación	Contrato Núm.	Proveedor / Beneficiario de Pago	Vigencia	Importe Contratado		Monto revisado
					Mínimo	Máximo	
21601 Material de limpieza	Adjudicación Directa	CA-315-AD-N-A-PE-021/20	Digigraphic de México S.A. de C.V.	Del 27-jul-20 al 04-sep-20	0.0	11,400.5	11,400.5
Subtotal							11,400.5
26103 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios administrativos	Contrato Marco (Invitación a Cuando Menos Tres)	CS-300-CM-N-A-PE-001/2020	Edenred México S.A. de C.V.	Del 15-ene-20 al 31-dic-20	40,227.3	100,568.2	57,621.0
Subtotal							57,621.0
27201 Prendas de protección personal	Adjudicación Directa	CA-315-AD-N-A-PE-030/20	Digigraphic de México S.A. de C.V.	Del 12-oct-20 al 31-dic-20	4,488.1	11,220.2	6,996.1
Subtotal							6,996.1
33801 Servicios de vigilancia	Licitación Pública	CS-382-LP-N-A-PE-006/20	Maxi Servicios de México S.A. de C.V.	Del 01-mar-20 al 31-dic-20	5,116.5	12,791.3	12,068.1
	Licitación Pública	CS-296-LP-N-A-PE-044/19	Valet Personalizado en Custodia Empresarial Vape S.A. de C.V.	Del 01-ene-20 al 29-feb-20	2,703.8	4,694.9	4,501.1
	Licitación Pública	CS-296-LP-N-A-PE-004/20	Valet Personalizado en Custodia Empresarial Vape S.A. de C.V.	Del 01-mar-20 al 31-dic-20	13,886.4	24,113.3	22,003.9
Subtotal							38,573.1
34501 Seguros de bienes patrimoniales	Licitación Pública (Convenio Modificatorio)	CS-300-LP-N-A-PE-007/19C01	Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.	Del 01-ene-20 al 27-feb-20	0.0	9,599.0	9,599.0
	Licitación Pública	CS-300-LP-N-A-PE-005/20	Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.	Del 28-feb-20 al 31-dic-20	0.0	64,613.2	60,788.1
Subtotal							70,387.1
35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos	No Aplica	No Aplica	Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales	No Aplica	0.0	0.0	10,023.6
Subtotal							10,023.6

Partida	Procedimiento de Contratación	Contrato Núm.	Proveedor / Beneficiario de Pago	Vigencia	Importe Contratado		Monto revisado
					Mínimo	Máximo	
	Contrato Marco (Adjudicación Directa)	CS-315-CM-N-A-PE-001/20	Decoaro y Supervisión S.A. de C.V.	Del 24-ene-20 al 31-dic-20	21,609.0	54,022.5	40,477.6
35801 Servicios de lavandería, limpieza e higiene	Contrato Marco (Invitación a Cuando Menos Tres)	CS-296-CM-N-A-PE-002/20	Secolimpa y Comercializadora S.A. de C.V.	Del 04-feb-20 al 31-dic-20	8,359.2	15,782.9	13,875.8
Subtotal							54,353.4
44106 Compensaciones por servicios de carácter social	No Aplica	No Aplica	Prestadores de Servicio Social	No Aplica	0.0	0.0	7,062.3
Subtotal							7,062.3
51901 Equipo de administración	Licitación Pública	CA-300-LP-N-A-PE-028/19	Mak Extinguisher de México S.A. de C.V.	Del 7-nov-19 al 31-dic-19	0.0	3,058.3	3,058.3
Subtotal							3,058.3
56601 Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico	Licitación Pública	CA-300-LP-N-A-PE-028/19	Mak Extinguisher de México S.A. de C.V.	Del 7-nov-19 al 31-dic-19	0.0	3,529.0	3,529.0
Subtotal							3,529.0
Total							263,004.4

Fuente: Expedientes de procedimientos de adjudicación, Cuentas por Liquidar Certificadas y documentación justificativa y comprobatoria

Sobre el particular, con las excepciones que se indican en resultados posteriores y, respecto de la documentación justificativa y comprobatoria proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), se constató lo siguiente:

- a) Los bienes y servicios se sustentaron en las solicitudes de las áreas requirentes y en la suficiencia presupuestal respectiva, así como en los escritos firmados relativos a las justificaciones de la selección del procedimiento de adjudicación.
- b) La investigación de mercado se realizó y se integró de acuerdo con las características de los bienes y servicios requeridos, y con información obtenida de cuando menos dos fuentes (la disponible en CompraNet y la obtenida a través de páginas de Internet).
- c) Las convocatorias contienen las bases de los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas y fueron publicadas en la página de CompraNet y en el Diario Oficial de la Federación.
- d) De dichas convocatorias se contó con la documentación legal y administrativa de los participantes, con las propuestas técnicas y económicas, y con los oficios de

notificación de fallo y de adjudicación de la prestación del servicio o la adquisición del bien.

- e) Antes de formalizar los instrumentos jurídicos contractuales, se cumplió con la obligación de exigir a los proveedores y prestadores de servicios la presentación de los documentos vigentes expedidos por el SAT y por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en los que se emitió la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social, respectivamente, las cuales fueron positivas.
- f) Los servidores públicos facultados por el SAT firmaron los instrumentos jurídicos contractuales, los cuales se elaboraron considerando los requisitos señalados en la normativa y dentro del plazo establecido.
- g) Se contó con la fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato en tiempo y forma, así como con el oficio mediante el cual se efectuó la calificación y aceptación de la garantía.
- h) En los casos en los que se acordó el incremento del monto del contrato, las modificaciones se formalizaron por escrito y fueron suscritas por los servidores públicos facultados, las cuales no rebasaron el 20.0% de los montos establecidos originalmente, y el precio de los bienes o servicios fue igual al pactado originalmente.
- i) Los bienes y servicios fueron entregados y prestados en tiempo y forma de acuerdo con los periodos pactados, los cuales fueron acreditados mediante facturas y con la documentación que acredita la recepción a entera satisfacción de los bienes y servicios recibidos formalizados entre los prestadores de servicios y los administradores de los contratos.
- j) Los pagos realizados a los prestadores de bienes y servicios contaron con la documentación justificativa y comprobatoria, tales como instrumentos jurídicos contractuales, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI – facturas), reportes mensuales, y listas de asistencia, entre otros; cabe señalar que los CFDI contaron con los requisitos fiscales aplicables y fueron verificados en el portal del SAT.
- k) El registro presupuestal de las operaciones revisadas se realizó de conformidad con el Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.
- l) Se enviaron al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del SAT los informes trimestrales de la conclusión y resultados generales de las contrataciones, en tiempo y forma.

8. Respecto de los recursos ejercidos en la partida presupuestaria 26103 “Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres

y fluviales destinados a servicios administrativos”, se seleccionó, para su revisión, un monto de 57,621.0 miles de pesos, como se señala a continuación:

INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA SELECCIONADA PARA SU REVISIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA 26103
(Miles de Pesos)

Tipo de procedimiento	Núm de contrato, convenio y/o pedido	Descripción del servicio	Prestador del servicio	Fecha de formalización	Fecha de vigencia	Monto mínimo contratado	Monto máximo contratado	Importe revisado
Contrato Marco (Invitación a Cuando Menos Tres Personas)	CS-300-CM-N-A-PE-001/2020	Servicio de suministro de combustibles para vehículos automotores, terrestres y plantas de energía de enero- diciembre 2020."	Edenred México S.A. de C.V.	14/01/2020	15/01/2020 al 31/12/2020	40,227.3	100,568.1	57,621.0
Total								57,621.0

Fuente: Cuentas por Liquidar Certificadas, y documentación justificativa y comprobatoria del contrato formalizado para la prestación del servicio de suministro de combustibles para vehículos automotores, terrestres y plantas de energía de enero a diciembre 2020, con cargo a los recursos de dicho ejercicio.

En el análisis de la documentación que acreditó la prestación de los servicios relacionados con el contrato antes referido, se detectaron las inconsistencias siguientes:

- 1) En los numerales 1.1, 3.1.1 y 3.1.1.1 del anexo técnico del contrato específico, se señaló que se considera la entrega inicial mínima de 2,440 tarjetas inteligentes (para el suministro de combustible); asimismo, que el administrador del contrato citará al proveedor a más tardar el segundo día hábil siguiente de la notificación de la adjudicación para realizar la junta de la elaboración del plan de trabajo, donde se entregarán los datos de los vehículos a efecto de personalizar las tarjetas inteligentes, las cuales deberán ser entregadas a todas las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT); además, que el Representante Legal, en caso de ser adjudicado, se compromete a entregar las tarjetas inteligentes personalizadas; sin embargo, en el programa de trabajo presentado el 14 de enero de 2020, posterior a la adjudicación del contrato, se acordó que no se requerirían tarjetas iniciales y se continuaría con el uso de las tarjetas del contrato formalizado para el servicio del ejercicio 2019, siendo omiso la entrega de nuevos plásticos; no obstante lo acordado, no se dio cumplimiento a lo estipulado en el anexo técnico del contrato, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 7, fracciones I y VI, de la LGRA; numerales 3.1.1, último párrafo, 3.1.1.1, primer párrafo, del anexo técnico del contrato específico número CS-300-CM-N-A-PE-001/2020.

- 2) De los documentos que reportan los movimientos de consumo de combustible de cada una de las tarjetas inteligentes del periodo de enero a diciembre de 2020, se realizó la revisión de una muestra documental de octubre de 2020, correspondientes a las subadministraciones de Recursos y Servicios de Veracruz, Acapulco, Pachuca y Aguascalientes, que sustentaron un monto pagado de 552.8 miles de pesos, de cuya revisión, se observó que se proporcionaron los tickets para la validación de las cargas de combustible; sin embargo, en 12 de ellos no se señala el número de comprobante y el saldo de la tarjeta, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 7, fracciones I y VI, de la LGRA; apartado "III; "Otras disposiciones", inciso e, del anexo I, Especificaciones técnicas y de calidad para el "Suministro de Combustible para Vehículos Automotores Terrestres dentro del Territorio Nacional" del Contrato Marco para la "Prestación del Servicio de Suministro de Combustible para Vehículos, Automotores Terrestres dentro del Territorio Nacional".

Al respecto, la entidad fiscalizada informó, mediante una nota informativa, que no son situaciones atribuibles a los usuarios, sino a fallas de la terminal de cobro de las distribuidoras de combustible o de la plataforma del prestador del servicio; además, cuando se presenta dicha situación, el saldo de la tarjeta se ve afectado de forma regular y se valida al instante por medio de la aplicación Wallet o, bien, por medio del servicio de mensajes simples (SMS).

No obstante lo señalado por la entidad fiscalizada, no se proporcionó evidencia de que el SAT hubiera hecho del conocimiento al prestador de servicios de las deficiencias de su plataforma.

- 3) No se proporcionó el acta de terminación de ejecución del servicio a efecto de hacer constar que el licitante adjudicado cumplió con las obligaciones pactadas a entera satisfacción del SAT, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 7, fracciones I y VI, de la LGRA; y Cláusula décima primera, inciso j, del contrato específico número CS-300-CM-N-A-PE-001/2020.

Al respecto, mediante el oficio del 3 de junio de 2021, el Subadministrador de Proyectos y Soporte a la Operación de Contratos de Bienes y Servicios de la Administración Central de Recursos Materiales (responsable de la recepción, validación y aceptación del servicio) informó que no se ha elaborado el acta de terminación de ejecución del servicio contratado en virtud de que se realizó un convenio modificatorio con vigencia del 1 al 31 de marzo de 2021, y que se tienen en proceso algunos pagos en espera de la asignación de los recursos, de lo cual no se proporcionó evidencia.

El Servicio de Administración Tributaria, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, remitió un oficio del 28 de septiembre de 2021 mediante el cual el Administrador Central de Recursos Materiales instruyó al Administrador de Recursos Materiales "4" para que, en el ámbito de su competencia, se implementen acciones que permitan fortalecer los mecanismos de control y supervisión, con el fin de que, conforme a las disposiciones vigentes y durante la

prestación del Servicio de Suministro de Combustible, se verifique la entrega inicial de las tarjetas inteligentes para el suministro de servicio y que éstas sean coincidentes con el plan de trabajo y el anexo técnico del contrato; asimismo, para que se emita, de forma oportuna, el acta de terminación de ejecución del servicio de suministro de combustible una vez que se hayan finiquitado las obligaciones por parte del prestador del servicio; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

2020-5-06E00-19-0046-01-007 Recomendación

Para que el Servicio de Administración Tributaria fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que garanticen que, en lo sucesivo, en las contrataciones para la prestación del servicio de suministro de combustible, se informe al prestador de servicios las deficiencias de su plataforma, a fin de constatar el número de comprobante del suministro de combustible y el saldo de las tarjetas inteligentes en tiempo.

2020-9-06E00-19-0046-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en lo relativo a los servicios del contrato específico número CS-300-CM-N-A-PE-001/2020, no se aseguraron de que, en el plan de trabajo presentado el 14 de enero de 2020, posterior a la adjudicación del contrato, se señalara la entrega inicial mínima de 2,440 tarjetas de acuerdo con lo señalado en el anexo técnico del contrato en comento; tampoco verificaron que, a la conclusión del servicio, el Administrador del Contrato suscribiera con el licitante adjudicado el acta de terminación de ejecución del servicio a efecto de hacer constar que el licitante cumplió con las obligaciones pactadas a entera satisfacción; además, no informaron al prestador de servicios las deficiencias de su plataforma, a fin de constatar el número de comprobante del suministro de combustible y el saldo de las tarjetas en tiempo, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 1, párrafo segundo; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracciones I y VI; del Contrato Marco para la "Prestación del Servicio de Suministro de Combustible para Vehículos, Automotores Terrestres dentro del Territorio Nacional", apartado III Otras disposiciones, inciso e, del anexo I Especificaciones técnicas y de calidad para el "Suministro de Combustible para Vehículos Automotores Terrestres dentro del Territorio Nacional"; del Contrato específico número CS-300-CM-N-A-PE-001/2020, Cláusula décima primera, inciso j, y del Anexo técnico numerales 3.1.1, último párrafo, numeral 3.1.1.3, primer párrafo.

9. Respecto de los recursos ejercidos en la partida presupuestal 27201 "Prendas de Protección Personal", se seleccionó, para su revisión, un monto de 6,996.1 miles de pesos, el cual representa el 58.0 % del monto ejercido en dicha partida, como se señala a continuación:

**INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA SELECCIONADA PARA SU REVISIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA 27201
"PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL"**

(Miles de pesos)

Nombre del Proveedor	Núm. de Contrato/ Pedido	Descripción	Fecha de Formalización	Vigencia del Contrato	Monto Mínimo	Monto Máximo	Importe Revisado
Digigraphic de México S.A. de C.V.	CA-315-AD-N-A-PE-030/20	"Material de protección para prevenir Covid-19 en las unidades administrativas del SAT"	12/10/2020	12/10/2020 AL 31/12/2020	3,643.6	7,579.5	6,996.1
Total							6,996.1

Fuente: Cuentas por liquidar certificadas, y documentación justificativa y comprobatoria del contrato formalizados por la Adquisición de "Material de Protección para Prevenir COVID-19 en las Unidades Administrativas de El SAT".

Al respecto, con el análisis de la documentación que acreditó la prestación de los servicios relacionados con el contrato antes referido, se determinaron las inconsistencias siguientes:

1. En el contrato no se indicaron los datos relativos a la partida presupuestal 27201 que afectó la adquisición de los bienes, así como el presupuesto autorizado en dicha partida.
2. Los bienes adquiridos (76,412 batas quirúrgicas y 281,100 pares de guantes de látex) fueron entregados mediante 20 remisiones, las cuales contaron con el sello y firma de los servidores públicos responsables de su recepción; sin embargo, en 4 remisiones, el servidor público que firmó la recepción de los bienes no contaba con facultades para ello, sin que se proporcionara evidencia de la designación del servidor público que recibió los bienes.
3. Con el análisis de la distribución de los bienes adquiridos (batas quirúrgicas y guantes de látex), se determinaron las inconsistencias siguientes: mediante correos electrónicos del 27 de noviembre de 2020 al 12 de mayo de 2021, la Administración de Operación de Recursos y Servicios "10" hizo del conocimiento de las Unidades Administrativas y Subadministraciones de Recursos y Servicios (SRyS) del SAT, la cantidad y tipo de bienes que se les entregaría, de los cuales informó y documentó que se enviaron a las áreas administrativas del SAT mediante el servicio de paquetería MEXPOST; sin embargo, el SAT no proporcionó evidencia que acreditara la salida de los bienes del almacén del SAT, así como de la recepción por parte de los servidores públicos responsables de las áreas administrativas a las que se enviaron 76,412 batas quirúrgicas y 158,716 pares de guantes de látex por 5,300.5 y 957.4 miles de pesos, respectivamente, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 55, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7, fracciones I y VI, de la LGRA.

En respuesta de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el SAT remitió un oficio del 20 de septiembre de 2021 mediante el cual el Administrador de Operaciones de Recursos y Servicios “10” instruyó a la Subadministradora de Administración de Inmuebles de la Administración de Operación de Recursos y Servicios “10” para que, en el ámbito de su competencia, se implementen acciones que permitan fortalecer los mecanismos de control y supervisión a efecto de que las remisiones que sustentan la entrega de los bienes contratados contengan la firma del servidor público responsable de la recepción de los bienes, y en el caso de la sustitución de éste, se cuente con evidencia de la designación del servidor público facultado para ello; asimismo, que se cuente con la evidencia documental que acredite la salida de los bienes del almacén, y en caso de que los bienes se entreguen por paquetería, se cuente con la evidencia de la recepción por parte del servidor público responsable; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

2020-5-06E00-19-0046-01-008 Recomendación

Para que el Servicio de Administración Tributaria fortalezca los mecanismos de control y supervisión que garanticen que, en los contratos que se formalicen por concepto de prendas de protección personal, se especifique la partida presupuestal que afectó la adquisición de los bienes, así como el presupuesto autorizado.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-9-06E00-19-0046-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en lo relativo al contrato número CA-315-AD-N-A-PE-030/20, no verificaron que de los bienes enviados a las áreas administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) mediante el servicio de paquetería MEXPOST, se contara con la documentación que acreditara la salida del almacén del SAT y de la recepción por parte de los servidores públicos responsables de las áreas administrativas a las que se enviaron 76,412 batas quirúrgicas y 158,716 pares de guantes de látex, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículo 55, primer párrafo, y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracciones I y VI.

10. Respecto de los recursos ejercidos en la partida presupuestal 33801 “Servicios de vigilancia”, se seleccionó, para su revisión, un monto por 38,573.1 miles de pesos, el cual

representa el 11.1% del presupuesto total ejercido en la partida, como se señala a continuación:

**INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA SELECCIONADA PARA SU REVISIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA 33801
“SERVICIOS DE VIGILANCIA”
(Miles de pesos)**

Convocatoria Licitación Pública Nacional	Contrato Núm.	Prestador del Servicio	Descripción del Servicio	Fecha de Formalización	Vigencia	Monto Contrato		Importe Revisado
						Mínimo	Máximo	
LA-006E00005-E1-2020	CS-382-LP-N-A-PE-006/20	Maxi Servicios de México S.A. de C.V.	Servicio de vigilancia en oficinas, almacenes y patios en inmuebles en uso del SAT a Nivel Regional Zona Noreste, (Partida 3 Subadministración de Recursos y Servicios en Nuevo Laredo)	17-feb-20	01/03/20 al 31/12/20	5,116.50	12,791.30	12,068.1
LA-006E00023-E63-2019	CS-296-LP-N-A-PE-044/19	Valet Personalizado en Custodia Empresarial Vape S.A. de C.V.	Servicio de vigilancia en los inmuebles del Servicio de Administración Tributaria, región noroeste, partida 1 Tijuana.	20-dic-19	01/01/20 al 29/02/20	2,703.80	4,694.90	4,501.1
LA-006E00023-E2-2020	CS-296-LP-N-A-PE-004/20	Valet Personalizado en Custodia Empresarial Vape S.A. de C.V.	Servicio de vigilancia en los inmuebles del Servicio de Administración Tributaria, región noroeste, partida 1 Tijuana.	01-mar-20	01/03/20 al 31/12/20	13,886.40	24,113.30	22,003.9
Subtotal								38,573.1

Fuente: Cuentas por Liquidar Certificadas, y documentación justificativa y comprobatoria de los contratos formalizados para la prestación del servicio de vigilancia en los inmuebles del Servicio de Administración Tributaria (SAT), con cargo a los recursos del ejercicio 2020.

Al respecto, con el análisis de la documentación que acreditó la prestación de los servicios relacionados con los contratos antes referidos, se detectaron las inconsistencias siguientes:

1. En el caso del contrato número CS-382-LP-N-A-PE-006/20, los requisitos técnicos para la evaluación por puntos y porcentajes de la convocatoria no es congruente con los requisitos técnicos de las convocatorias relacionadas con los contratos números CS-296-LP-N-A-PE-044/19 y CS-296-LP-N-A-PE-004/20, toda vez que, en la convocatoria del contrato CS-382-LP-N-A-PE-006/20, se requirió a los participantes la currícula actualizada con firma autógrafa del personal operativo en la que se manifestaría, entre

otros, la experiencia laboral mínima de un año, mientras que, en las convocatorias de los contratos CS-296-LP-N-A-PE-044/19 y CS-296-LP-N-A-PE-004/20, únicamente se solicitó la identificación y constancias de educación del personal operativo sin considerar que demostraran su experiencia.

2. En el numeral 7.1.1 “Requisitos legales-administrativos obligatorios que afectan la participación” de la convocatoria relacionada con el contrato número CS-296-LP-N-A-PE-004/20, no se señaló que los participantes entregarían la manifestación por escrito respecto del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, cuyo cumplimiento se exija a los licitantes a fin de demostrar que los servicios cumplen con los estándares de calidad requeridos.
3. Con el análisis de la documentación legal y administrativa, así como de las proposiciones técnicas y económicas presentadas por los prestadores de servicios adjudicados, se determinó que en la convocatoria número LA-006E00023-E2-2020 mediante la cual se formalizó el contrato número CS-296-LP-N-A-PE-004/20, se señaló, entre otros aspectos, contar con la autorización vigente para prestar servicios de seguridad privada. Al respecto, se constató que la autorización presentada por el prestador de servicios señaló una vigencia al 6 de abril de 2020, es decir, 38 días naturales después de la fecha del fallo del contrato (28 de febrero de 2020), en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA); y Numeral 7.1.1 “Requisitos legales-administrativos obligatorios que afectan la participación”, inciso g, de la convocatoria número LA-006E00023-E2-2020.
4. En el contrato CS-296-LP-N-A-PE-044/19 no se proporcionó la póliza de responsabilidad civil correspondiente, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo primero; de la LFPRH; 7, fracciones I y VI, de la LGRA, numeral 6.5 “Póliza de responsabilidad civil”, de la convocatoria número LA-006E00023-E63-2019, relacionada con el contrato número CS-296-LP-N-A-PE-044/19 y Cláusula Décima Primera “Póliza de Responsabilidad Civil” del contrato número CS-296-LP-N-A-PE-044/19.

En respuesta de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, y respecto de lo observado en los numerales 1, 2, 3 y 4, el SAT proporcionó diversos oficios de fecha 20 de septiembre de 2021 mediante los cuales el Administrador de Operación de Recursos y Servicios “10” del SAT instruyó a los otros administradores de Operación de Recursos y Servicios, y a los Subadministradores de Recursos y Servicios asignados en el territorio nacional, para que, en el ámbito de su competencia, se garantice que en los procedimientos de contratación de los servicios de vigilancia, la evaluación por puntos y porcentajes de las convocatorias sean coincidentes entre sí; que se entregue la manifestación por escrito respecto del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; que demuestren que los servicios cumplen con los estándares de calidad requeridos; que se cuente con la autorización vigente para otorgar servicios de seguridad por parte de los

prestadores de servicios contratados; y que éstos entreguen la póliza de Responsabilidad Civil en tiempo y forma; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

5. Con la revisión del contrato número CS-296-LP-N-A-PE-044/19 y de una muestra revisada correspondiente a las listas de asistencia de los servicios otorgados en 24 inmuebles ubicados en la región noroeste (Tijuana) de enero de 2020 de los que se efectuaron pagos por un monto de 2,390.4 miles de pesos, se detectaron las inconsistencias siguientes:
 - a) En el caso de 2 listas de asistencia correspondientes a 2 inmuebles, éstas no contaron con la firma del funcionario encargado de recibir y validar el servicio, en incumplimiento a los artículos 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 7, fracciones I y VI, de la LGRA; y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH).
 - b) En el caso de 53 listas de asistencia correspondientes a 2 inmuebles, el nombre del inmueble registrado no se corresponde con el nombre de los inmuebles relacionados en el “Reporte mensual de servicios recibidos y deductivas de personal”, en incumplimiento a los artículos 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 7, fracciones I y VI, de la LGRA; y 66, fracción III, del RLFPRH.

En respuesta de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, y respecto de lo observado en los incisos a) y b) referidos, el SAT remitió dos oficios del 27 de septiembre de 2021 mediante los cuales el Administrador de Operación de Recursos y Servicios instruyó al Subadministrador de Bienes y Servicios, y éste, a su vez, instruyó al Jefe de Departamento de Administración y Mantenimiento de Inmuebles, y a los Encargados de Módulos, Presencias y Destino de Bienes de la Administración de Operación de Recursos y Servicios “9” (AORS “9”) para que, en el ámbito de su competencia, garanticen que todas las listas de asistencia y cualquier otro formato que acredite la prestación del servicio, cuenten con la firma de los servidores públicos del SAT responsables de la recepción y validación del servicio; asimismo, para que garanticen que el nombre del inmueble registrado en las listas de asistencia y en cualquier otro formato que acredite la prestación del servicio, se corresponda con el nombre señalado en el “Reporte mensual de servicios recibidos y deductivas de personal”, así como en el anexo técnico aplicable; por lo anterior, se atiende este punto.

- c) Del comparativo del total de las asistencias cobradas en el “Reporte mensual de servicios recibidos y deductivas de personal”, contra el total de las asistencias registradas en las listas de asistencia, se determinó una diferencia de 21 asistencias cobradas por 5.2 miles de pesos sin que se contara con evidencia del registro en dichas listas, en incumplimiento a los artículos 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 7, fracciones I y VI, de la LGRA; y 66, fracción III, del RLFPRH.

En respuesta de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el SAT proporcionó una nota informativa del 1 de octubre de 2021 mediante la cual el Administrador de Operación de Recursos y Servicios "9" informó que, con oficio del 15 de septiembre de 2021, solicitó al proveedor contratado el reintegro del monto señalado, incluidos los intereses actualizados; sin embargo, no proporcionó evidencia del reintegro efectuado a la Tesorería de la Federación; por lo anterior, no se atiende lo observado.

6. Respecto del contrato número CS-296-LP-N-A-PE-004/20, y de la revisión a una selección de listas de asistencia de los servicios otorgados en 25 inmuebles ubicados en la región noroeste (Tijuana) de marzo de 2020 por un monto de 2,278.8 miles de pesos, se detectaron las inconsistencias siguientes:

- a) En el caso de 2 listas de asistencia correspondientes a 2 inmuebles, éstas no contaron con la firma del funcionario encargado de recibir y validar el servicio.
- b) En el caso de 52 listas de asistencia correspondientes a 2 inmuebles, el nombre del inmueble registrado en dichas listas no se corresponde con el nombre de los inmuebles relacionados en el "Reporte mensual de servicios recibidos y deductivas de personal", en incumplimiento a los artículos 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 7, fracciones I y VI, de la LGRA; y 66, fracción III, del RLFPRH.

En respuesta de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, y respecto de lo observado en los incisos a) y b) referidos, el SAT remitió dos oficios del 27 de septiembre de 2021 mediante los cuales el Administrador de Operación de Recursos y Servicios instruyó al Subadministrador de Bienes y Servicios, y éste, a su vez, instruyó al Jefe de Departamento de Administración y Mantenimiento de Inmuebles, y a los Encargados de Módulos, Presencias y Destino de Bienes de la Administración de Operación de Recursos y Servicios "9" (AORS "9"), para que, en el ámbito de su competencia, garanticen que todas las listas de asistencia y cualquier otro formato que acredite la prestación del servicio, cuenten con la firma de los servidores públicos del SAT responsables de la recepción y validación del servicio; asimismo, para que garanticen que el nombre del inmueble registrado en las listas de asistencia y en cualquier otro formato que acredite la prestación del servicio, se corresponda con el nombre señalado en el "Reporte mensual de servicios recibidos y deductivas de personal", así como en el anexo técnico aplicable; por lo anterior, se atiende parcialmente este punto.

7. Con la revisión de la documentación que sustentó los pagos del contrato número CS-296-LP-N-A-PE-044/19, se determinaron las inconsistencias siguientes:

- a) Se emitieron 12 CFDI por la prestación de servicios del 1 al 31 de enero de 2020 sin que se efectuara la retención del 6.0% del valor de los servicios efectivamente pagados por un importe total de 123.6 miles de pesos, por concepto de personal

del proveedor que prestó sus servicios en las instalaciones del SAT, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo primero; de la LFPRH; 7, fracciones I y VI, de la LGRA; y 1-A, fracción IV, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

En respuesta de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el SAT remitió una nota informativa del 1 de octubre de 2021 mediante la cual el Administrador de Operación de Recursos y Servicios “9” informó que, si bien es cierto que el 1° de enero de 2020 entró en vigor la modificación a la Ley del IVA en materia de la retención del 6%, fue hasta el 6 de febrero de 2020 que se contó con la parametrización del código de retención a través de la página del SAT “Solicitud electrónica de proveedores”, mediante la cual se efectúa la retención señalada; no obstante lo señalado por la entidad fiscalizada, se considera que se debió prever el iniciar con las acciones para hacer efectivas las disposiciones en materia fiscal en tiempo y forma, toda vez que la modificación señalada a la Ley del IVA se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2019; por lo anterior, no se atiende lo observado.

- b) El 30 de enero de 2020, se emitieron 12 CFDI por un importe total de 2,390.4 miles de pesos antes de la conclusión del periodo del servicio, el cual correspondió del 1 al 31 de enero de 2020; además, dichas facturas se expidieron antes de la elaboración de los “Reportes mensuales de servicios recibidos y deductivas de personal” (4 de febrero de 2020), de conformidad al artículo 1, párrafo segundo, de la LFPRH; Cláusula Séptima, del contrato número CS-296-LP-N-A-PE-044/19.

En respuesta de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, con nota informativa del 1 de octubre de 2021, el Administrador de Operación de Recursos y Servicios “9” informó que no obstante que los CFDI se solicitaron el 30 de enero de 2020, los pagos se efectuaron del 7 al 21 de febrero de 2021. Independiente a lo informado por la entidad fiscalizada, de conformidad con lo señalado en el contrato, las facturas debieron expedirse después de la conciliación de los servicios realizados mediante los “Reportes mensuales de servicios recibidos y deductivas de personal”, los cuales, como se señaló, se efectuaron con fecha 4 de febrero de 2020; por lo anterior, no se atiende lo observado.

2020-5-06E00-19-0046-01-009 **Recomendación**

Para que el Servicio de Administración Tributaria fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que garanticen que, en la prestación del servicio de vigilancia, las asistencias señaladas en los reportes mensuales de servicios recibidos y deductivas de personal se correspondan con las registradas en las listas de asistencia con la finalidad de acreditar dicho servicio. Además, que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet se emitan de manera posterior a la conciliación efectuada con el prestador de los servicios.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-5-06E00-19-0046-01-010 Recomendación

Para que el Servicio de Administración Tributaria fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que garanticen que se prevea con oportunidad efectuar acciones para que se hagan efectivas las disposiciones en materia fiscal, en tiempo y forma.

2020-9-06E00-19-0046-08-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que del contrato número CS-296-LP-N-A-PE-004/20, la autorización para prestar los servicios de seguridad privada presentada por el prestador de servicios contenían una vigencia del 6 de abril de 2020, es decir, 38 días naturales después la fecha del fallo de los contratos; ni verificaron que el prestador de servicios del contrato CS-296-LP-N-PE-044/19 proporcionara la póliza de responsabilidad civil correspondiente, de acuerdo con los términos y plazos establecidos en dicho instrumento jurídico, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 1, párrafo segundo; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracciones I y VI; de la convocatoria número LA-006E00023-E63-2019, numeral 6.5 "Póliza de responsabilidad civil", mediante la cual se formalizo el contrato CS-296-LP-N-A-PE-044/20, y el contrato número CS-296-LP-N-A-PE-044/20, Cláusula Decima Primera "Póliza de responsabilidad civil", y de la convocatoria número LA-006E00023-E2-2020, numeral 7.1.1 "Requisitos legales-administrativos obligatorios que afectan la participación", inciso g, mediante la cual se formalizó el contrato CS-296-LP-N-A-PE-004/20.

2020-9-06E00-19-0046-08-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la supervisión de los servicios de vigilancia prestados mediante el contrato número CS-296-LP-N-A-PE-044/19, no verificaron que 2 listas de asistencia de los servicios prestados en enero de 2020 contaran con la firma del funcionario encargado de recibir y validar el servicio; de 53 listas de asistencia donde se prestaron dichos servicios, el nombre del inmueble registrado no se corresponde con el

nombre de los inmuebles relacionados en el "Reporte mensual de servicios recibidos y deductivas de personal", y de 21 asistencias cobradas de conformidad con el "Reporte mensual de servicios recibidos y deductivas de personal" por 5.2 miles de pesos, no se contó con evidencia del registro en las listas de asistencia; además, no verificaron que en 12 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos por los prestadores de servicios, se efectuara la retención del 6.0% del valor de los servicios prestados, ni que éstos se emitieron antes de la conciliación de los servicios efectuados con el prestador del servicio. Asimismo, no verificaron que, del contrato número CS-296-LP-N-A-PE-004/20, 2 listas de asistencia correspondientes a 2 inmuebles no contaron con la firma del funcionario encargado de recibir y validar el servicio de marzo de 2020, y de 52 listas de asistencia correspondientes a 2 inmuebles, el nombre del inmueble registrado en éstas no se corresponde con el nombre de los inmuebles relacionados en el "Reporte mensual de servicios recibidos y deductivas de personal", en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 1, párrafo segundo; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracción III, y Artículo 1-A, fracción IV, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

11. Respecto de los recursos ejercidos en la partida presupuestaria 34501 "Seguro de bienes patrimoniales", se seleccionó, para su revisión, un monto por 70,387.1 miles de pesos, el cual representa el 88.3 % del monto ejercido en la partida, como se señala a continuación:

INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA SELECCIONADA PARA SU REVISIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA 34501

(Miles de pesos)

Tipo de procedimiento	Nombre del Proveedor	Núm. de Contrato/Convenio Modificatorio	Descripción	Fecha de Formalización	Vigencia del Contrato	Monto contratado	Importe Revisado
Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios	Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. General de Seguros, S.A.B.	Convenio Modificatorio CS-300-LP-N-A-PE-007/19C01	Para la prestación del Servicio de Póliza de Seguros Consolidada para el Sector Hacienda con Cobertura para Bienes Muebles e Inmuebles Federales y los de Propiedad de Terceros, Responsabilidad Civil, Terrorismo, e Infidelidad de Empleados, Partida 1 (Pólizas 01-079-07000001-0000-03 y 000/205/0044913)	23/12/2019	01/01/2020 al 27/02/2020	10,473.1	9,599.0
Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios a Plazo Recortado	Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. Hir Compañía de Seguros, S.A. de C.V.	CS-300-LP-N-A-PE-005/20	Para la prestación del Servicio de Póliza de Seguros Consolidada para el Sector Hacienda, así como Organismos Descentralizados Productora Nacional de Biológicos Veterinarios Pronabive (SADER) y Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación FNML (SCT) con cobertura para Bienes Muebles e Inmuebles Federales y los de Propiedad de Terceros, Responsabilidad Civil, Terrorismo, e Infidelidad de Empleados, Partida 1 (Pólizas 01-079-07000001-0000-04 y 50301000099)	27/02/2020	28/02/2020 al 31/12/2020	64,613.2	60,788.1
Total						75,086.3	70,387.1

Fuente: Cuentas por liquidar certificadas, y documentación justificativa y comprobatoria del contrato formalizados por la prestación de pólizas de seguros consolidadas.

Se constató que, para el ejercicio 2020, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) contó con el “Programa Anual de Aseguramiento Integral” aprobado por el Administrador Central de Recursos Materiales y validado por el Administrador de Recursos Materiales “4”; en dicho documento, se estableció fomentar la eficiencia y transparencia en la programación y contratación de seguros que garanticen la protección adecuada de los bienes patrimoniales del SAT, incluyendo los que se encuentren bajo su custodia; sin embargo, carece de la fecha de elaboración y autorización.

Por su parte, con la revisión de la documentación que sustenta el contrato y la prestación del servicio, se determinaron las inconsistencias siguientes:

1. En el contrato número CS-300-LP-N-A-PE-005/20 no se indicaron los datos relativos a la partida presupuestal 34501 que afectó la prestación de los servicios.

2. Con la revisión documental de una selección de 29 expedientes de siniestros de bienes muebles e inmuebles correspondientes al contrato número CS-300-LP-N-A-PE-005/20, se determinó lo siguiente:
 - a) En 6 casos, no se contó con los documentos legales que le otorgan la posesión, administración, custodia de los bienes siniestrados de acuerdo con la cláusula vigésima segunda “Documentos, datos e información sobre el siniestro” del Anexo Técnico del contrato referido.
 - b) En 1 caso, no se contó con el convenio de ajuste y finiquito donde se identifica el monto de la pérdida o daño correspondiente.
 - c) En 4 casos, no se contó con las facturas, con la constancia de propiedad del SAT de los bienes y con la copia del resguardo de los bienes siniestrados.
 - d) En 17 casos, no se proporcionó el Dictamen Técnico con el cual se acredite el daño a los bienes, tal como se debe proceder para reparar los daños o, en su caso, si tiene o no reparación.

Las deficiencias señaladas en los incisos a), b), c) y d) incumplieron los artículos 1, párrafo primero; de la LFPRH; 7, fracciones I y VI, de la LGRA; cláusula Vigésima Segunda “Documentos, datos e información sobre el siniestro” del Anexo Técnico del contrato número CS-300-LP-N-A-PE-005/20.

En respuesta de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el SAT remitió un correo electrónico del 15 de septiembre de 2021 mediante el cual la Jefa de Departamento de Bienes Patrimoniales y Seguros de la Administración Central de Recursos Materiales le informa a la Jefa de Departamento de Procesos Información Estratégica y Gestión Administrativa que para los 17 casos no se proporcionó el Dictamen Técnico que acredite el daño de los bienes, por lo que se precisa que éste es un documento de apoyo emitido por un experto que se genera en caso de duda, controversia o cuando no se tenga la certeza del daño en los bienes asegurados y en los casos que se están observando los daños eran notorios y evidentes; adicionalmente, le informa que la cláusula Vigésima Segunda “Documentos, datos e información sobre el siniestro” del Anexo Técnico del contrato número CS-300-LP-N-A-PE-005/20, establece, en su primer párrafo, lo siguiente: “*A continuación se detalla la documentación máxima que el asegurado podrá presentar a la aseguradora, para tramitar la reclamación de un siniestro...*”, ya que el sentido de dicha cláusula es facilitar el reclamo en beneficio del Servicio de Administración Tributaria. No obstante lo informado por la entidad fiscalizada, como se refirió, se considera que los expedientes deben de integrarse con los documentos que se describen en la cláusula Vigésima Segunda del Anexo Técnico del contrato referido para facilitar el reclamo en beneficio del SAT; por lo anterior, no se atiende lo observado.

2020-5-06E00-19-0046-01-011 Recomendación

Para que el Servicio de Administración Tributaria fortalezca sus mecanismos de control y supervisión a efecto de que su "Programa Anual de Aseguramiento Integral" cuente con la fecha de elaboración y autorización del servidor público facultado. Asimismo, que, en los contratos que se formalicen por concepto de pólizas de seguros consolidadas, se especifique los datos relativos a la autorización del presupuesto para cumplir el compromiso del contrato; y que los expedientes de siniestros de bienes muebles e inmuebles se integren con la documentación necesaria de conformidad con lo establecido en los contratos respectivos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2020-9-06E00-19-0046-08-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que, en los expedientes de siniestros de bienes muebles e inmuebles correspondientes al contrato número CS-300-LP-N-A-PE-005/20, se integrara la totalidad de la documentación requerida, toda vez que en la revisión de 29 expedientes seleccionados se omitió, en 6 casos, los documentos legales que le otorgan la posesión, administración y custodia de los bienes siniestrados; en 1 caso, el convenio de ajuste y finiquito; en 4 casos, las facturas, la constancia de propiedad del SAT de los bienes y la copia del resguardo de los bienes siniestrados y, en 17 casos, el Dictamen Técnico con el cual se acredite el daño a los bienes, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 1, párrafo segundo; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracción I, y del Anexo Técnico del contrato número CS-300-LP-N-A-PE-005/20, cláusula Vigésima Segunda "Documentos, datos e información sobre el siniestro".

12. Respecto de los recursos ejercidos en la partida presupuestal 35101 "Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos", se seleccionó, para su revisión, un monto por 10,023.6 miles de pesos, el cual se destinó para la prestación de servicios relacionados con el mantenimiento del Inmueble Federal Compartido (IFC) en el Puerto Fronterizo Mexicali I de cuyo análisis a la documentación se determinó lo siguiente:

- a) Se comprobó que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) contó con el Programa Anual de Administración, Operación y Mantenimiento (PAAOM) del ejercicio 2020, el cual fue autorizado el 6 octubre de 2019 por el Administrador Único del Puerto

Fronterizo Mexicali I, adscrito a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal (DGAPIF) del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN); asimismo, se verificó que en dicho programa se establecieron las Cuotas de Conservación y Mantenimiento (CCM) y de las demás instancias ocupantes del IFC, así como la desagregación del ejercicio de los recursos a nivel partida presupuestal de gasto.

- b) Se conoció que el 11 de noviembre de 2015, el SAT formalizó con el INDAABIN las “Bases de Colaboración” en las que se establecieron que los gastos de rehabilitación, conservación y mantenimiento de las áreas comunes de los IFC, en los cuales el SAT tiene asignadas áreas en arrendamiento, tales como el Puerto Fronterizo Mexicali I, dichos servicios se cubrirán con recursos de la partida presupuestal 35101; sin embargo, en dichas bases no se especifica que el INDAABIN entregará al SAT la evidencia documental que sustentara la prestación del servicio de mantenimiento y conservación del IFC de los recursos aportados por el SAT, así como de su excepción en su entrega.
- c) Se constató que, durante el ejercicio 2020, el SAT efectuó transferencias de recursos al Comité de Apoyo para la Administración del Puerto Fronterizo Mexicali I por 10,023.6 miles de pesos con cargo a la partida 35101 para el pago de las cuotas referidas del IFC, denominado Puerto Fronterizo Mexicali I, en el cual el SAT tiene asignado 22,955.28 metros cuadrados (m²), como se señala a continuación.

**INTEGRACIÓN DE CUOTAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO PAGADAS POR EL SAT
POR EL ESPACIO ASIGNADO EN EL PUERTO FRONTERIZO MEXICALI I,
CON RECURSOS DEL EJERCICIO 2020.
(Miles de Pesos)**

Área Privativa SAT	Superficie m2 [a]	Importe por m2 [b]	Importe Mensual [c = a * b]	Importe Anual
Interior	4,105.26	0.06842	280.9	3,370.6
Exterior	15,260.20	0.02061	314.5	3,774.1
Techada	3,589.82	0.06683	239.9	2,878.9
Total	22,955.28	0.15586	835.3	10,023.6

Fuente: Programa Anual de Administración, Operación y Mantenimiento (PAAOM), vigente en el ejercicio 2020.

- d) El Comité de Apoyo para la Administración del Puerto Fronterizo Mexicali I entregó al SAT 12 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por un importe total de 10,023.6 miles de pesos, por concepto de pago de las CCM correspondientes al ejercicio 2020, los cuales se pagaron mediante 12 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) entre el 25 de febrero al 31 de diciembre de 2020 y el 20 de enero de 2021.

- e) El Administrador Único y Presidente del Comité de Apoyo para la Administración del Puerto Fronterizo Mexicali I presentó al SAT los informes trimestrales del ejercicio 2020 en los que se señaló, entre otros datos, los correspondiente al Balance General de los recursos aportados por el SAT, el monto de las CCM que se adeudan y la evidencia fotográfica de las acciones de conservación y mantenimiento realizadas en el Puerto Fronterizo Mexicali I; sin embargo, dichos informes trimestrales no especificaron la información referente al ejercicio de los recursos a nivel partida de gasto de los recursos aportados por el SAT, por lo que no fue posible vincular la información de los informes trimestrales con los montos autorizados por partida presupuestal señalados en el PAAOM; además, dichos informes carecen de la firma y rúbrica del Administrador Único y Presidente de dicho Comité, así como del personal encargado de su elaboración y revisión.
- f) No se proporcionó evidencia documental que sustente la prestación del servicio de mantenimiento y conservación del IFC denominado Puerto Fronterizo Mexicali I por 10,023.6 miles de pesos; al respecto, el SAT, mediante una nota informativa del 3 de junio de 2021, emitida por el Subadministrador de Bienes y Servicios en Tijuana, informó que es responsabilidad del INDAABIN, por conducto del Comité de Apoyo para la Administración del Puerto Fronterizo Mexicali I, el ejercicio de los recursos ministrados por concepto de CCM. No obstante lo señalado por la entidad fiscalizada y a fin de comprobar el ejercicio de los recursos aportados por el SAT, se considera que éste debe contar con evidencia documental que acredite la aplicación de los recursos de mantenimiento y conservación del IFC.
- g) No se proporcionó evidencia documental de que el SAT efectuara el seguimiento del ejercicio de los recursos aportados por concepto del pago de las CCM durante el ejercicio 2020, éste, en su calidad de Instancia Pública Ocupante (IPO) del IFC; cabe señalar que de la totalidad de los recursos por concepto de las CCM erogadas por otros 11 IPO en dicho inmueble, los recursos aportados por el SAT representan el 73.7% del total de los recursos establecidos en el PAAOM.

En respuesta de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el SAT proporcionó una nota informativa del 1 de octubre de 2021 mediante la cual el Administrador de Operación de Recursos y Servicios "9" informó que, de acuerdo con lo señalado en la normativa aplicable, corresponde al Administrador Único del Inmueble Federal Compartido rendir los informes trimestrales sobre el estado que guarda la administración del inmueble; asimismo, remitió un oficio del 10 de febrero de 2021 con el cual solicitó al Administrador Único de Puertos Fronterizos Región Baja California II la ejecución de las acciones de mantenimiento pendientes de realizar en el ejercicio 2020, así como el calendario con el que se llevarían a cabo las acciones referidas.

No obstante lo señalado por la entidad fiscalizada, se considera que el SAT debe realizar la modificación de las "Bases de Colaboración" señaladas en el inciso b) referido, con la finalidad de que incluyan la obligación de que el Administrador Único

rinda un informe trimestral sobre el estado que guarde la Administración del Inmueble Federal Compartido (IFC) al Comité de Apoyo para la Administración Local (grupo integrado por representantes de cada una de las IPO que se encuentren alojadas en el IFC), incluyendo el origen y aplicación de los recursos financieros, el monto que las IPO y particulares adeudan, y los posibles riesgos que impliquen la falta de pago, para lo cual deberá presentar la información contable y financiera que permita rendir cuentas de su administración; asimismo, que en dichos informes se especifique la información referente al ejercicio de los recursos a nivel partida de gasto de los recursos aportados por el SAT, con la finalidad de vincular la referida información con los montos autorizados por partida presupuestal señalados en el PAAOM; además, que el Administrador Único ponga a disposición la evidencia documental que acredite la aplicación de los recursos de mantenimiento y conservación del Inmueble Federal Compartido, en los casos que sean requeridos por el SAT para efectos de su fiscalización, ya que, como se mencionó, los recursos aportados por el SAT representaron el 73.7% del total de los recursos establecidos en el PAAOM. Asimismo, que el SAT de seguimiento a los recursos aportados para el pago de las CCM.

2020-5-06E00-19-0046-01-012 **Recomendación**

Para que el Servicio de Administración Tributaria modifique las Bases de colaboración formalizadas con el Instituto de Administración de Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) para la aplicación de los gastos de rehabilitación, conservación y mantenimiento de las áreas comunes del Inmueble Federal Compartido (IFC) en el Puerto Fronterizo Mexicali I, con la finalidad de que se incluya la obligación de que el Administrador Único rendirá un informe trimestral sobre el estado que guarde la Administración del Inmueble Federal Compartido al Comité de Apoyo para la Administración del Puerto Fronterizo Mexicali I, en el que se señale el origen y aplicación de los recursos financieros, el monto que las Instancia Pública Ocupante y particulares adeudan y los posibles riesgos que implique la falta de pago, presentando la información contable y financiera que permita rendir cuentas de su administración; asimismo, que en dichos informes, se especifique la información referente al ejercicio de los recursos a nivel partida de gasto de los recursos aportados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con la finalidad de vincular la referida información con los montos autorizados por partida presupuestal señalados en el Programa Anual de Administración Operación y Mantenimiento, y que éstos, cuenten con la firma y rúbrica del Administrador Único; además, que el Administrador Único ponga a disposición del SAT, en los casos que sea requerido, la evidencia documental que acredite la aplicación de los recursos de mantenimiento y conservación del Inmueble Federal Compartido, para efectos de su fiscalización.

13. Respecto de los recursos ejercidos en la partida presupuestal 35801 “Servicios de lavandería, limpieza e higiene”, se seleccionó, para su revisión, un monto por 54,353.3 miles de pesos, ejercidos en dos contratos, como se señala a continuación:

INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA SELECCIONADA PARA SU REVISIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA 35801

(Miles de pesos)

Tipo de procedimiento	Núm. de contrato	Descripción del servicio	Prestador del servicio	Fecha de formalización	Fecha de vigencia	Monto contratado		Monto pagado y revisado
						Mínimo	Máximo	
Contrato Marco (Adjudicación Directa)	CS-315-CM-N-A-PE-001/20	Limpieza en los inmuebles del Servicio de Administración Tributaria en la Ciudad de México y Área Metropolitana	Decoaro y Supervisión S.A de C.V.	24 /01/2020	24/01/2020 al 31/12/2020	21,609.0	54,022.5	40,477.6
Contrato Marco (Invitación a Cuando Menos Tres)	CS-296-CM-N-A-PE-002/20	Servicio Integral de Limpieza en los Inmuebles del Servicio de Administración Tributaria (Baja California y Sonora)	Secolimsa y Comercializadora S.A. de C.V.	04 /02/2020	04/02/2020 al 31/12/2020	8,359.2	15,782.9	13,875.7
Total								54,353.3

Fuente: Contrato marco, convenios y pedidos, así como Cuentas por Liquidar Certificadas y documentación soporte, proporcionados

Al respecto, con el análisis de la documentación que acreditó la prestación de los servicios relacionados con los contratos antes referidos, se detectaron las inconsistencias siguientes:

1. Del contrato número CS-315-CM-N-A-PE-001/20, la póliza de seguro de Responsabilidad Civil fue expedida el 17 de febrero de 2020, es decir, 14 días naturales después del plazo de 10 días naturales contados a partir del día siguiente a la firma del contrato (3 de febrero de 2020), en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 7, fracciones I y VI, de la LGRA; Cláusula sexta "Obligaciones del Proveedor", numeral 9 del Contrato específico número CS-315-CM-N-A-PE-001/20, y numeral 3.2 "Póliza de Responsabilidad Civil" de la Solicitud de Cotización para la Adjudicación Directa Nacional de Servicios número AA006E00002-E2-2020 del contrato número CS-315-CM-N-A-PE-001/20.
2. Del contrato número CS-315-CM-N-A-PE-001/20 y de una selección de los insumos entregados y de las listas de asistencia de los servicios otorgados en 5 inmuebles ubicados en la Ciudad de México y Área Metropolitana de diciembre de 2020 de los que se pagó un monto de 4,122.8 miles de pesos, se detectaron las inconsistencias siguientes:
 - a) En el caso de 13 listas de asistencia de 4 inmuebles, no se contó con las firmas de los administradores del contrato del SAT encargados de la verificación y aceptación de los servicios, así como de los servidores públicos encargados de la vigilancia del control diario de asistencia de los elementos que prestaron los servicios, en incumplimiento a los artículos 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 7 fracciones I y VI, de la LGRA; y Cláusula Décima segunda del contrato específico número CS-315-CM-N-A-PE-001/20.
 - b) No se proporcionó evidencia documental de la capacitación impartida a los elementos que prestaron los servicios de limpieza en un inmueble con zona de

laboratorio, en de conformidad con lo señalado en las normas NOM-005-STPS-1998 y NOM 087-SEMARNAT-SSA1-2002 relativas a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, y a las especificaciones en el manejo para la realización de limpieza en zonas de laboratorio.

- c) Del comparativo de la base de datos del registro del alta proporcionada por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) del personal asegurado por el prestador del servicio, contra la base de datos proporcionada por este último respecto de los elementos que prestaron el servicio de limpieza durante la vigencia del contrato, se observó que 110 elementos que prestaron el servicio no fueron dados de alta ante dicho instituto, en incumplimiento a los artículos 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 7 fracciones I y VI, de la LGRA; 15, fracciones I, III y VII de la Ley del Seguro Social.
3. Del contrato número CS-296-CM-N-A-PE-002/20 y de una selección de listas de asistencia para la revisión de los servicios otorgados en 6 inmuebles en abril de 2020 de los que se pagaron un monto de 1,320.4 miles de pesos, se detectaron las inconsistencias siguientes:
 - a) Del comparativo de la base de datos del registro del alta proporcionada por el IMSS del personal asegurado por el prestador del servicio, contra la base de datos proporcionada por el prestador de servicios de los elementos que prestaron el servicio de limpieza durante la vigencia del contrato, se observó que 2 elementos que prestaron el servicio no fueron dados de alta ante dicho instituto, en incumplimiento a los artículos 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 7 fracciones I y VI, de la LGRA; 15, fracciones I, III y VII de la Ley del Seguro Social, y cláusula décima cuarta, numeral 1, del contrato específico número CS-296-CM-N-A-PE-002/20.

El Servicio de Administración Tributaria, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, y respecto de los numerales 1, 2, incisos a), b) y c) y 3, inciso a), proporcionó un oficio del 20 de septiembre de 2021 mediante el cual el Administrador de Operación de Recursos y Servicios “10” instruyó a los administradores de Operación de Recursos y Servicio, y a los subadministradores de Recursos y Servicios, adscritos a la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, para que, en el ámbito de su competencia, fortalezcan sus mecanismos de control y supervisión que garanticen que cuando se realicen contrataciones de servicios de limpieza, los prestadores de servicio entreguen en tiempo y forma la póliza de Responsabilidad Civil del contrato, y que en el formato de las listas de asistencia se contengan las firmas de los servidores públicos responsables de la verificación y aceptación de los servicios; asimismo, que se cuente con la evidencia que acredite que se impartió la capacitación a los elementos que prestaron los servicios de limpieza, así como con el documento en el que conste la opinión expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que prestó el servicio de limpieza durante la vigencia del contrato; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

2020-1-19GYR-19-0046-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a las personas morales con Registros Federales de Contribuyentes DSU090109BG7 y SCO0711288Z1, y con razones sociales Decoaro y Supervisión, S.A. de C.V., y Secolimpa y Comercializadora, S.A. de C.V., con domicilios fiscales en Calle Azafrán No.489, Edificio C 304, Colonia Granjas de México, Demarcación Territorial Iztacalco, C.P. 08400, Ciudad de México, y Calle José María Morelos No. 337, Int.3, Colonia Portales de Arboleda, C.P. 37100, en la Ciudad de León, Guanajuato, respectivamente, los cuales se identificaron como presuntos evasores, toda vez que, al cotejar los nombres del personal operativo de las listas de asistencia que participaron en la prestación de los servicios de limpieza en los inmuebles del Servicio de Administración Tributaria durante el ejercicio de 2020, se observó que no fueron dados de alta 110 y 2 elementos, respectivamente, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2020-9-06E00-19-0046-08-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la contratación de los servicios de limpieza, en lo relativo al contrato número CS-315-CM-N-A-PE-001/20 no verificaron que la póliza de Responsabilidad Civil que entregó el prestador del servicio fue expedida 14 días naturales después del plazo de 10 días naturales contados a partir del día siguiente a la formalización del contrato; además no verificaron que los prestadores de servicios de los contratos CS-296-CM-N-A-PE-002/20 y CS-315-CM-N-A-PE-001/20 no dieron de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social a 2 y 110 elementos que participaron en la prestación del servicio, respectivamente, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 1, párrafo segundo; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracciones I y VI, y Artículo 15, fracciones I, III y VII, de la Ley del Seguro Social; de la cláusula décima cuarta, numeral 1, del contrato específico número CS-296-CM-N-A-PE-002/20, y numeral 3.2 "Póliza de Responsabilidad Civil" de la Solicitud de Cotización para la Adjudicación Directa Nacional de Servicios número AA006E00002-E2-2020 del contrato número CS-315-CM-N-A-PE-001/20.

14. Respecto de los recursos ejercidos en la partida presupuestal 44106 "Compensaciones por servicios de carácter social" por 7,062.3 miles de pesos, se constató que se realizaron pagos a 5,462 prestadores de servicio social, de los cuales, 316.8 miles de pesos referentes a 536 prestadores de servicio social, correspondieron a recursos devengados en diciembre de 2019 sin que se hubieran considerado dentro de los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, y 6,745.5 miles de pesos se cubrieron de recursos devengados en 2020.

Sobre el particular, se verificó que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) contó con el Manual de Procedimientos del Subproceso 9.11.6 “Del Servicio Social o Prácticas Profesionales” autorizado el 5 de febrero de 2015, vigente en el ejercicio 2020, el cual tiene como objetivo proporcionar las líneas de acción para la operación de los programas de servicio social en el SAT (servicio social, prácticas profesionales, residencia profesional, estancias industriales y prácticas laborales, entre otros); asimismo, indicó los requisitos que deben cumplir los aspirantes para realizar su servicio social, el periodo de la prestación del servicio, los documentos que integran el expediente del prestador de servicio social, los formatos e instructivos a emplear y otras políticas de operación del subproceso; además, contó con los Lineamientos Generales para la Operación del Servicio Social o Prácticas Profesionales”, emitidos por la Administradora General de Recursos y Servicios y registrados el 17 de septiembre de 2021, los cuales se difundieron en la “Normateca” del Sistema de Administración General de Servicios (AGS) del SAT, y entre otros aspectos señaló el proceso de reclutamiento, selección, incorporación, pago del apoyo económico y finalización del servicio social.

Se seleccionaron, para su revisión, 50 expedientes electrónicos de prestadores de servicio social, de lo que se determinó las inconsistencias siguientes:

- a) En 3 expedientes, el formato denominado “Valoración Final” carece de la fecha de elaboración, por lo que no fue posible verificar que se efectuara dentro de los cinco días hábiles después del término del periodo del servicio social, de acuerdo con el manual referido.
- b) En el caso de 34 expedientes, la “Valoración Final” se realizó entre 5 y 80 días hábiles después del plazo establecido en el manual.
- c) Para verificar las actividades realizadas por los prestadores de servicio social, se proporcionaron 47 documentos denominados “Informe final de actividades de servicio social o prácticas profesionales” en el cual se describieron las actividades realizadas durante el periodo de su servicio; sin embargo, dicho informe no está regulado en el Manual de Procedimientos del Subproceso 9.11.6 “Del Servicio Social o Prácticas Profesionales”.

En respuesta de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el SAT proporcionó una nota informativa del 27 de septiembre de 2021 mediante la cual la Subadministradora de Reclutamiento, Selección, Contratación y Gestión Organizacional informó que los formatos se elaboraron de acuerdo con lo establecido en el Manual de Procedimientos del Subproceso 9.11.6 “Del Servicio Social o Prácticas Profesionales”, el cual fue sustituido en septiembre de 2021 por los “Lineamientos Generales para la Operación del Servicio Social o Prácticas Profesionales”; asimismo, informó que derivado de la contingencia sanitaria, los servidores públicos del SAT responsables de requisitar, firmar y entregar el formato “valoración final” reanudaron las actividades de liberación de servicio social a partir del 22 de mayo de 2020. No obstante lo informado por la entidad fiscalizada, las valoraciones finales efectuadas

fueron validadas por personal del SAT entre los meses de mayo y agosto de 2020; además, en los nuevos lineamientos referidos se omitió el plazo para efectuar la validación final, así como el documento en el que se detallan las actividades realizadas por el prestador de servicio social.

2020-5-06E00-19-0046-01-013 **Recomendación**

Para que el Servicio de Administración Tributaria fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que garanticen que los compromisos devengados y no pagados al cierre del ejercicio se consideren en el pasivo circulante y se registren como Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores al cierre del ejercicio. Asimismo, que en los Lineamientos Generales para la Operación del Servicio Social o Prácticas profesionales se establezca el plazo para efectuar la validación final, así como el documento en el que se detallan las actividades realizadas por el prestador de servicio social.

15. Se analizaron los recursos ejercidos en las partidas presupuestales 51901 "Equipo de Administración" y 56601 "Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico" por 3,058.4 y 3,529.0 miles de pesos, como se señala a continuación:

INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA SELECCIONADA PARA SU REVISIÓN CORRESPONDIENTE A LAS PARTIDAS 51901 Y 56601 (Miles de pesos)

Tipo de procedimiento	Nombre del Proveedor	Núm. de Contrato	Descripción	Fecha de Formalización	Vigencia del Contrato	Partida de Gasto	Monto Contratado	Importe Revisado
Licitación Pública Nacional Reservada de la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica de Bienes	Mak Extinguisher de México, S.A. de C.V.	CA-300-LP-N-A-PE-028/19	Adquisición de Equipo para Protección Civil, Partida 6 (2 Sistemas de Detección de Humo y 1 Sistema de Supresión de Incendio)	06-nov-19	Del 07-nov-19 al 06-dic-19	51901	3,058.4	3,058.4
						56601	3,529.0	3,529.0
Total								6,587.4

Fuente: Cuentas por liquidar certificadas, y documentación justificativa y comprobatoria del contrato formalizados por la Adquisición de Equipo para Protección Civil" partida 6 (2 sistemas de detección de humos y 1 sistema de supresión de incendios)

Con el análisis de la documentación que acreditó la prestación de los servicios relacionados con el contrato antes referido, se determinaron las inconsistencias siguientes:

1. El contrato no indicó los datos relativos a las dos partidas presupuestales que afectaron la adquisición de los bienes, así como el presupuesto autorizado en cada partida.

Al respecto, el SAT proporcionó oficio de liberación de inversión mediante el cual se autorizaron los recursos por ejercer en el capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles". No obstante lo señalado por la entidad fiscalizada, se considera que en los contratos formalizados se deben especificar las partidas presupuestales en las que se autorizaran los recursos que afectaron la adquisición de los bienes.

2. Se contó con los formatos denominados “Constancia de capacitación” del 6 y 10 de diciembre de 2019, y 10 de enero de 2020, en los que se relacionaron a los servidores públicos que participaron en las pláticas de inducción básica sobre el funcionamiento y operación del equipo para protección civil; sin embargo, los formatos no fueron suscritos por el Subadministrador de Protección Civil de la Administración de Protección Civil y Servicio Médico, en su calidad de servidor público responsable de verificar y aceptar los bienes objeto del contrato; además, no se contó con la documentación emitida por éste que acreditara la designación del personal a los que el prestador de servicios impartió dichas pláticas.

El Servicio de Administración Tributaria, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó un oficio del 24 de septiembre de 2021 mediante el cual el Administrador Central de Control y Seguridad Institucional instruyó a sus administradores y subadministradores, a fin de que, cuando sean los responsables, administradores y/o verificadores de la entrega recepción de algún bien o servicio, deberán dar cumplimiento a las obligaciones, funciones y actividades que se señalen en los contratos y/o convenios celebrados en el marco de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; con lo que se atiende el punto observado.

3. El resguardo del “Sistema de detención de humos” registrado en la plataforma informática denominada AGS no indicó la totalidad de los bienes que componen dicho sistema.
4. Se constató que los detectores inteligentes, las alarmas audiovisuales y las estaciones manuales no se encuentran identificados con el folio de inventario asignado al “Sistema de detención de humos”, por lo que se considera que éstos deben ser rotulados con dicho folio con la finalidad de verificar su vinculación al sistema al que pertenecen, toda vez que en el inmueble antes mencionado se visualizan dos tipos de detectores inteligentes.

En respuesta de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el SAT proporcionó un oficio del 21 de septiembre de 2021 mediante el cual la Subadministradora de Bienes patrimoniales y Seguros “2” le informó a la Subadministradora Desconcentrada de Bienes Muebles que las etiquetas con las cuales se pueden identificar todos los bienes que amparan el sistema de detección de humos ubicado en el Módulo I, del inmueble denominado “Conjunto Hidalgo” se pueden imprimir; asimismo, la Subadministradora Desconcentrada de Bienes Muebles, con oficio del 23 de septiembre de 2021, le informó al Administrador de Operación de Recursos y Servicios “10”, que dé cumplimiento a lo antes referido. No obstante lo señalado por la entidad fiscalizada, no se proporcionó evidencia documental que acredite las gestiones realizadas para la impresión de las etiquetas.

5. El registro presupuestal del pago de 3,529.0 miles de pesos se efectuó con cargo a la partida de gasto 56601 "Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico"; sin embargo, se considera que la adquisición de dos sistemas de detección de humo debió afectar la partida presupuestaria 56902 "Otros Bienes Muebles", toda vez que en dicha partida se registran las asignaciones destinadas a cubrir la adquisición de equipo contra incendios; lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

2020-5-06E00-19-0046-01-014 **Recomendación**

Para que el Servicio de Administración Tributaria implemente mecanismos de control y supervisión que garantice que, en los contratos que se formalicen por concepto de equipo para protección civil, se señalen las partidas presupuestales en las que se autorizaran los recursos que afectaron la adquisición, así como el presupuesto autorizado; asimismo, que el resguardo del sistema de detección de humos indique la totalidad de los bienes que componen dicho sistema y que éstos se identifiquen con el folio de inventario asignado, con la finalidad de verificar su vinculación al sistema al que pertenecen dichos bienes; y, que las erogaciones se registren en las partidas presupuestales correspondientes conforme a la naturaleza del gasto, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 15 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 13 restantes generaron: 14 Recomendaciones, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y 9 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 11 de octubre de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera del presupuesto asignado al Servicio de Administración Tributaria, para comprobar que se ejerció y registró conforme a los montos aprobados y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Servicio de Administración Tributaria cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

Se detectaron debilidades en el manejo presupuestal de los recursos toda vez que no se efectuó el entero a la Tesorería de la Federación de las cargas financieras determinadas por el entero extemporáneo de 3 reintegros por 438.9 miles de pesos. Asimismo, con la revisión de las partidas 11301 "Sueldos base", 12201 "Remuneraciones al personal eventual" y 15402 "Compensación garantizada", se observó que se realizaron pagos en 17 plazas no autorizadas en el Analítico de Plazas y Remuneraciones del Presupuesto de Egresos de la Federación; además no se proporcionó la documentación que justificara los pagos efectuados por 47.0 miles de pesos a 2 servidores públicos eventuales con licencia médica sin goce de sueldo, ni la documentación que sustentara las cifras reportadas como ejercidas en el Estado del Ejercicio del Presupuesto de las partidas señaladas. Asimismo, en el caso de 8 servidores públicos, éstos no cumplieron con la escolaridad mínima requerida que se solicita en el perfil de puestos y, en 3 casos, con la profesión que se solicita en dicho perfil, y tampoco se dio cumplimiento a la Ley Federal de Austeridad Republicana publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2019, toda vez que 21 servidores públicos asimilados al Servicio Exterior Mexicano desempeñaron actividades durante 2020 en países de América (Norte, Central y Sur), de la Unión Europea y de Asia Oriental.

Por su parte, se detectaron deficiencias en la contratación, seguimiento y comprobación de los recursos ejercidos, toda vez que no se verificó que, a la conclusión de un servicio contratado, se contara con el acta de terminación de ejecución de los servicios; asimismo, no verificaron que de los bienes adquiridos y enviados a las áreas administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante el servicio de paquetería, se contara con la documentación que acreditara la salida del almacén y la recepción por parte de los servidores públicos responsables de las áreas administrativas a las que se enviaron las 76,412 batas quirúrgicas y los 158,716 pares de guantes de látex.

Por otro lado, respecto de la prestación del servicio de limpieza de un contrato, la póliza entregada por el prestador del servicio fue expedida 14 días naturales después del plazo; y además, dos prestadores de servicios no dieron de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social a 2 y 110 elementos que prestaron el servicio.

Además, respecto de un contrato del servicio de vigilancia, no se verificó que la autorización para prestar los servicios de seguridad privada presentada por el prestador de servicios se encontrara vigente durante la vigencia del contrato, y de otro contrato no se proporcionó la póliza de Responsabilidad Civil correspondiente; asimismo, en 105 listas de asistencia del personal que prestó los servicios derivados de dos contratos, el nombre del inmueble registrado no se corresponde con el nombre de los inmuebles relacionados en el reporte mensual de servicios recibidos y deductivas de personal, y de 21 asistencias cobradas, no se contó con evidencia de su registro en las listas de asistencia.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

L.C.P. Esperanza Arely Fragoso Gómez

C.P. Alfonso García Fernández

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como sus manuales de Organización General, de Organización Específicos y de Procedimientos, vigentes en 2020, se encuentran actualizados, autorizados y publicados en los medios de difusión que correspondan; asimismo, verificar que cuenta con su estructura orgánica actualizada y vigente, y que ésta se corresponda con la establecida en los manuales señalados.
2. Analizar el control interno del SAT para verificar que existe un adecuado ambiente de control, administración de riesgos y actividades de control que incluyan el registro de información en sistemas contables, presupuestales, financieros y de operación.
3. Comprobar que la asignación original presupuestaria autorizada al SAT para el ejercicio 2020 contó con la autorización y calendarización correspondiente; asimismo, verificar que las cifras reportadas del presupuesto original, modificado y ejercido del Estado del Ejercicio del Presupuesto 2020 coinciden con las reflejadas en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal; además, que el presupuesto modificado se sustentó en los oficios de afectación presupuestaria, que los movimientos presupuestarios se registraron en los sistemas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que éstos se realizaron y autorizaron de conformidad con la normativa.
4. Constatar que las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) se elaboraron y cumplieron con los requisitos solicitados por la SHCP para su pago; que se encuentran soportadas en la documentación justificativa y comprobatoria, y que se emitieron a favor de los beneficiarios; asimismo, verificar los compromisos devengados y no pagados, al 31 de diciembre de 2020, y los recursos no devengados al cierre del ejercicio fiscal de 2020 se reintegraron a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos.
5. Verificar que los registros contables y presupuestales efectuados por el SAT durante 2020 se efectuaron considerando el Plan de Cuentas, la Guía Contabilizadora y el modelo de asiento para el registro contable, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y que los registros contables de las transacciones de gasto se realizaron conforme a la fecha de su realización.
6. Constatar que las cifras reportadas en las nóminas de pago y en el Estado del Ejercicio del Presupuesto se correspondan; asimismo, que los pagos efectuados al personal se realizaron de conformidad con los montos autorizados en los tabuladores y de acuerdo con la plantilla, plazas autorizadas y el perfil de puesto requerido. Además, que los expedientes del personal se encuentren integrados con los documentos mínimos requeridos en la normativa.

7. Comprobar la constitución del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS); que éste cuente con su Manual de Integración y Funcionamiento aprobado, autorizado y vigente en 2020; que sus sesiones se celebraron en tiempo y forma conforme al calendario aprobado, y que éstas se formalizaron mediante las firmas de los servidores públicos facultados que en ellas intervinieron; asimismo, que dicho comité aprobó el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAS).
8. Comprobar que en los procedimientos de adjudicación para la contratación de bienes y servicios con cargo a los recursos asignados en las partidas presupuestales objeto de revisión se cumplieron los requisitos establecidos en la normativa.
9. Comprobar que los contratos y pedidos objeto de revisión se formalizaron en los plazos estipulados, que se firmaron por los funcionarios facultados para ello y que se elaboraron de acuerdo con los requisitos establecidos; asimismo, verificar que las garantías de cumplimiento se entregaron en tiempo y forma de conformidad con la normativa.
10. Constatar que los bienes y servicios contratados seleccionados para su revisión se correspondieron con la naturaleza de las partidas respectivas conforme al Clasificador por Objeto del Gasto; que las entregas de los bienes y servicios se realizaron de acuerdo con las condiciones establecidas en los contratos, y que, en caso de incumplimientos, se aplicaron las penas convencionales respectivas. Asimismo, verificar que las erogaciones de los bienes y servicios se sustentaron en la documentación comprobatoria del gasto, que correspondieron a compromisos efectivamente devengados y que el pago se realizó de acuerdo con los plazos establecidos.

Áreas Revisadas

Las administraciones centrales del Ciclo de Capital Humano, de Recursos Financieros, de Recursos Materiales, y de Operación de Recursos y Servicios, adscritas al Servicio de Administración Tributaria.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: Artículo 19.
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 1, párrafo segundo, 45, párrafo cuarto, 54, párrafo tercero, y 65, fracciones, IV y VI.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículo 19, fracción V, 42 y 43.
4. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Artículos 45, fracción III, 55, primer párrafo.

5. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículo 7, fracciones I y VI.
6. Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno: numerales, 3.08, 3.10, 12.01 y 12.02.
7. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Artículos 3, ultimo párrafo.
8. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 10, último párrafo, 66, fracción III, 85, párrafo segundo, 104, 119, 120.
9. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Decreto por el que se ordena la extensión o terminación de los fideicomisos públicos, mandatos públicos y análogos, Artículo 1z.

Reglamento del Servicio de Administración Tributaria, Artículos, 12, fracción XI y 40, fracción XXII.

Ley de Austeridad Republicana, Artículo 15, Cuarto Transitorio y Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2020, 8, fracción XI.

Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las Materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, numeral 18.

Contrato Marco para la prestación del servicio de suministro de combustible para vehículos automotores terrestres dentro del territorio nacional, Anexo I Especificaciones técnicas y de calidad para el "Suministro de Combustible para Vehículos Automotores Terrestres dentro del Territorio Nacional", Apartado "III Otras Disposiciones", inciso e).

Contrato específico número CS-300-CM-N-A-PE-001/2020, Anexo técnico del, numerales 3.1.1, último párrafo, y 3.1.1.3, primer párrafo.

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, numerales 122-bis fracción IV, y 125.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 4 y 3, fracciones IV y VII.

Ley del Impuesto al Valor Agregado, Artículo 1-A, fracción IV.

Convocatoria número LA-006E00023-E63-2019, mediante la cual se formalizó el contrato CS-296-LP-N-A-PE-044/19, numeral 6.5 "Póliza de responsabilidad civil".

Contrato CS-296-LP-N-A-PE-044/19, Cláusulas Decima Primera- "Póliza de responsabilidad civil", y Séptima "Forma de Pago".

Convocatoria número LA-006E00023-E2-2020, mediante la cual se formalizó el contrato CS-296-LP-N-A-PE-004/20, numeral 7.1.1 "Requisitos legales-administrativos obligatorios que afectan la participación", inciso g.

Contrato número CS-300-LP-N-A-PE-005/20, cláusula Vigésima Segunda "Documentos, datos e información sobre el siniestro" del Anexo Técnico.

Reglamento para la Administración de los Inmuebles Federales Compartidos, Artículo 7, fracción III.

Manual de Procedimientos del Subproceso 9.11.6 "Del Servicio Social o Prácticas Profesionales" autorizado el 5 de febrero de 2015, ambos vigente en el ejercicio 2020, numeral 50.

Contrato número CA-300-LP-N-A-PE-028/19, Cláusula Décima Cuarta "Obligaciones del Proveedor", numerales 4, 15 y 16.

Clasificador por Objeto del gasto para la Administración Pública Federal, numerales 2 y 3.

Ley del Seguro Social, Artículo 15, Fracción I, III y VII.

Clasificador por Objeto del gasto para la Administración Pública Federal, numerales 2 y 3.

Solicitud de Cotización para la Adjudicación Directa Nacional de Servicios número AA006E00002-E2-2020, numeral 3.2 "Póliza de Responsabilidad Civil" del contrato número CS-315-CM-N-A-PE-001/20.

Contrato específico número CS-296-CM-N-A-PE-002/20, Cláusula décima cuarta, numeral 1.

Contrato específico número CS-300-CM-N-A-PE-001/2020, Cláusula décima primera, inciso j.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.